

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE EQUILIBRIO TERRITORIAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO****Orden Foral 148/2023, de 3 de noviembre. Aprobación definitiva del plan especial del parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana (Armiñón)**

Con fecha 17 de julio de 2020, Ekienea SL presentó en el Ayuntamiento de Armiñón el borrador del plan especial del parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana (Armiñón) y el documento ambiental estratégico.

Con fecha 21 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Armiñón solicitó el documento de alcance de la evaluación ambiental estratégica al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava, junto con la citada documentación.

Con fecha 16 de diciembre de 2020, el órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava formuló el documento de alcance del estudio ambiental estratégico del plan especial.

Con fecha 21 de abril de 2021, Ekienea SL presentó en el Ayuntamiento de Armiñón el documento para la aprobación inicial del plan especial y el estudio ambiental estratégico.

Mediante Decreto número 32/2021, de 19 de mayo, del alcalde de Armiñón, se aprobó inicialmente el plan especial, y, de modo simultáneo, se sometió al trámite de información pública, por el plazo de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la publicación del anuncio en el BOTHA número 78, de 14 de julio de 2021, publicándose igualmente en el periódico El Correo de 17 de agosto de 2021; y al trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previamente consultadas por idéntico plazo.

Igualmente, se acordó notificar la aprobación inicial, para su conocimiento e informe, a las administraciones públicas con competencias sectoriales y a las juntas administrativas del municipio.

Durante el periodo de información pública fueron presentadas 6 alegaciones, las cuales fueron informadas por el promotor el 10 de diciembre de 2021 y por el arquitecto municipal el 2 de febrero de 2022.

Con fecha 9 de febrero de 2022, Ekienea SL presentó en el Ayuntamiento de Armiñón el documento para la aprobación provisional del plan especial.

El ayuntamiento, en sesión del día 1 de abril de 2022, acordó resolver las alegaciones desestimándolas, así como a notificar una respuesta razonada a quienes presentaron las mismas. Igualmente, acordó aprobar provisionalmente el plan especial, así como remitir el expediente a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco y al órgano ambiental de la Diputación Foral de Álava.

Mediante Orden Foral número 166/2022, de 7 de julio, del Diputado Foral de Medio Ambiente y Urbanismo, publicada en el BOTHA número 86, de 27 de julio de 2022, se formuló la declaración ambiental estratégica con las determinaciones, medidas o condiciones que debían incorporarse al plan.

La comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco informó el expediente en su sesión 4/2022, de 13 de julio, estableciendo las condiciones que se recogen en la certificación emitida al respecto y señalando la no necesidad de que el expediente sea sometido nuevamente a su informe.

Con fecha 26 de mayo de 2023, Ekienea SL presentó en el Ayuntamiento de Armiñón el documento para la aprobación definitiva del plan especial.

Con fecha 20 de julio de 2023, el Ayuntamiento de Armiñón solicita a la Diputación Foral de Álava la aprobación definitiva del plan especial.

Con fecha 26 de julio de 2023, la Diputación Foral de Álava requiere al Ayuntamiento de Armiñón para que aporte documentación para completar el expediente, con la mención expresa de que en tanto no se remita la misma no computa el plazo de dos meses para la aprobación definitiva.

Con fecha 6 de septiembre de 2023, el Ayuntamiento de Armiñón presenta en la Diputación Foral de Álava la documentación requerida.

Con fecha 12 de septiembre de 2023, el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava emite informe en el que se concluye que el plan especial presentado para la aprobación definitiva considera e incorpora convenientemente las condiciones ambientales establecidas por la declaración ambiental estratégica.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primera. Objeto y delimitación del plan especial

El presente plan especial tiene como objeto delimitar y ordenar un ámbito urbanístico de 170ha para posibilitar la futura implantación de una instalación solar fotovoltaica, con un horizonte estimado de producción de 135 MW.

El ámbito de planeamiento del presente plan especial en suelo no urbanizable está situado en la zona denominada Lacorzana perteneciente al término municipal de Armiñón (Álava). Comprende una superficie de 170 has cuyos límites son:

- Al norte, suelo no urbanizable del término municipal de Ribera Baja.
- Al sur, el ámbito queda limitado por el río Zadorra, cerca de la desembocadura en el río Ebro, y por la Laguna de Lacorzana.
- Al oeste coincide con el límite entre la Comunidad Autónoma del País Vasco y la de Castilla y León, y más concretamente con el polígono industrial de Bayas del municipio de Miranda de Ebro.
- Al este, el ámbito queda delimitado por el núcleo rural de Lacorzana y por el camino rural que lleva a Ribaguda.

El promotor de la propuesta, fruto de una colaboración público-privada es la Sociedad Ekienea S. L., participada por Eólicas de Euskadi S. L. (Iberdrola), el Ente Vasco de la Energía (Gobierno Vasco), Enargi Araba (Diputación Foral de Álava) y Krean Energía SL.

La memoria justifica el plan especial, enmarcado dentro de las directrices de la política energética vasca a 2030, dado que reportará beneficios medioambientales en términos de desarrollo sostenible y en la lucha contra el cambio climático.

La memoria del documento técnico del plan especial, que ordena el futuro Parque Fotovoltaico Ekienea, detalla la pretensión de producir aproximadamente 175.500 MWh anuales, es decir, la energía eléctrica equivalente al consumo eléctrico de 70.000 familias en un año, lo que permite evitar la emisión de cerca de 42.300 toneladas de CO₂.

La delimitación del ámbito está adecuadamente justificada en el apartado que describe la ordenación propuesta y establece las determinaciones urbanísticas necesarias para el futuro desarrollo de la implantación del parque fotovoltaico propuesto.

Segunda. Justificación Urbanística del plan especial

El documento técnico de plan especial del parque solar fotovoltaico “Ekienea” en Armiñon de mayo de 2023, se considera correcto, presenta una estructura formal y material adecuada y cumple con las determinaciones de la Ley 2/2006 de suelo y urbanismo, así como la legislación sectorial aplicable y los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

Paralelamente a la tramitación urbanística del plan especial, se ha incardinado en el procedimiento la tramitación ambiental estratégica preceptiva, dando como resultado una declaración ambiental estratégica (DAE) favorable cuyas condiciones han sido incluidas adecuadamente en el documento técnico de Plan Especial presentado, de fecha mayo de 2023.

Las normas subsidiarias de planeamiento urbanístico de Armiñon vigentes fueron aprobadas el 18 de junio de 1999 y entraron en vigor a partir de su publicación en el BOTHA de 18 de febrero de 2000.

La delimitación de las 170ha de suelo no urbanizable que ocupa el plan especial abarca diferentes zonas urbanísticas de las normas subsidiarias de Armiñon vigentes: zona 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 10. Los usos permitidos en dichas zonas se regulan en el artículo 147. El uso de energía solar fotovoltaica no se encuentra incluido directamente en los usos permitidos en la normativa urbanística de las normas subsidiarias (NN. SS.) de planeamiento de Armiñon vigentes. Sin embargo, se considera un uso compatible enmarcado dentro del uso de instalaciones o infraestructuras de utilidad pública o interés social, el cual se encuentra permitido en las zonas 2, 4, 5 y 6. Las placas fotovoltaicas no podrán ubicarse en la zona 8, zona de protección de bienes inmuebles de carácter cultural, ni en la zona 9 (zona de protección de las comunicaciones viarias) ni en la 10 (zona de protección de cursos y masas de agua).

Por otro lado, el artículo 150 de las normas urbanísticas generales de las NN. SS. de Armiñon, establece la posibilidad de introducir otros usos no previstos a través de un plan especial en suelo no urbanizable en el que se justifique el emplazamiento del uso o actividad en el medio rural en el caso de que: a) que la naturaleza de la actividad desarrollada, sin requerir una localización concreta, sea incompatible con el medio urbano, en cuyo caso solamente se podrá ubicar en las zonas agrícolas y agropecuarias, b) que el uso o la actividad por su propia naturaleza requiera ineludiblemente un emplazamiento en un terreno concreto, debido a las características de éste o que los condicionantes técnicos del propio uso o actividad exijan la ubicación en el emplazamiento concreto, debido a las características de éste y c) que los condicionantes técnicos del propio uso o actividad exijan la ubicación en el emplazamiento concreto elegido, y la imposibiliten en otros pertenecientes a zonas de menor nivel de protección.

Tercera. Justificación de la necesidad del plan especial

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, en su artículo 13.1, establece que en el suelo en situación rural preservado por la ordenación territorial y urbanística de su transformación mediante la urbanización “Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural.”

La Ley 2/2006, de 30 de junio, del Suelo y Urbanismo del País Vasco, en el artículo 28.5.a) determina que “Podrán llevarse a cabo en suelo no urbanizable las actuaciones dirigidas específicamente y con carácter exclusivo al establecimiento de dotaciones, equipamientos y actividades declarados de interés público por la legislación sectorial aplicable o por el planeamiento territorial, y que en todo caso, y para el caso concreto, sean además declaradas de interés público por resolución de la diputación foral correspondiente previo trámite de información pública de veinte días.”

Este precepto es desarrollado por el Decreto 105/2008, de 3 de junio, de Medidas Urgentes, en el artículo 4.3, en relación con el 4.2, que establece que para autorizar las actuaciones contempladas en el artículo 28.5.a) de la Ley 2/2006, de 30 de junio, y que además precisen declaración individualizada de impacto ambiental y para aquellas que afecten a una superficie de suelo superior a 5.000 metros cuadrados, con carácter adicional, se deberá redactar y aprobar un plan especial de conformidad con lo indicado en el artículo 59.2.c.7 de la Ley 2/2006, de 30 de junio.

Y el artículo 59.2.c.7) de la Ley 2/2006, de Suelo y Urbanismo, refiere a los planes especiales que tienen por objeto la implantación y definición de infraestructuras, dotaciones y equipamiento, respetando las limitaciones previstas en el artículo 28 en el supuesto de afectar al suelo no urbanizable.

Cuarta. Justificación del interés público

En cuanto al interés público del proyecto, ha de considerarse el objeto del plan especial, esto es, un parque fotovoltaico para producción de energía eléctrica de manera limpia y renovable.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en su artículo 2.2 establece que “El suministro de energía eléctrica constituye un servicio de interés económico general”. En cuanto a las características concretas de la instalación, es de aplicación la normativa sobre energías renovables y transición energética.

El reciente Reglamento de la Unión Europea (UE) 2022/2577 del Consejo de 22 de diciembre de 2022 es una muestra de cómo la Unión Europea promueve la aceleración del despliegue de las energías renovables. En el artículo 3 establece que “Se presumirá que la planificación, construcción y explotación de centrales e instalaciones de producción de energía procedente de fuentes renovables y su conexión de la red, así como la propia red conexas y los activos de almacenamiento, son de interés público superior”.

La Ley 4/2019, de 21 de febrero, de Sostenibilidad Energética recoge el carácter consustancial que tiene el abastecimiento y uso de la energía para la vida de las personas, y pone el acento en las energías renovables. Entre los objetivos de la ley destacan la reducción del consumo energético, el impulso y la promoción de la sostenibilidad energética, y la protección del medio ambiente mediante la implantación de instalaciones de energía renovable. El artículo 4 recoge como definición de “energía procedente de fuentes renovables” aquella procedente de fuentes no fósiles, entre las que menciona expresamente la solar, junto con la hidráulica, la eólica, la geotérmica y otras. El artículo 5 enumera los objetivos de la ley, y en su apartado b) recoge expresamente “La promoción e implantación de las energías renovables, con el fin de reducir la dependencia de los combustibles fósiles”.

Las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), aprobadas mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, establecen que las energías renovables deben incorporarse cada vez en mayor medida a la construcción de nuestro territorio. En la memoria, el capítulo 8, sobre la Gestión Sostenible de los Recursos, determina: “la eficiencia energética y las energías renovables son los dos ejes principales de la Estrategia Energética Euskadi 2030 (3E2030) y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad territorial, la competitividad y la lucha contra el cambio climático. El aumento sustancial de la eficacia y eficiencia energética, la descarbonización a través de la utilización generalizada del uso de fuentes de energías renovables y el progreso hacia una autosuficiencia energética son también los retos en materia de energía de la estrategia territorial.” (...).

La Estrategia Energética de Euskadi 2030 establece la consecución de los siguientes objetivos en el horizonte temporal que finaliza en 2030: (...).

2. Potenciar el uso de las energías renovables un 126 por ciento para alcanzar una cuota de renovables en consumo final del 21 por ciento. (...).

5. Aumentar la participación de la cogeneración y las renovables para generación eléctrica de forma que pasen conjuntamente del 20 por ciento en 2015 al 40 por ciento en el 2030. (...)

La eficiencia energética y las energías renovables son, por lo tanto, los dos ejes principales de la estrategia energética de Euskadi y constituyen requisitos imprescindibles para la sostenibilidad, la competitividad y la lucha contra el cambio climático (...).”

En el ámbito estatal, la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética entronca con los objetivos de la UE en esta materia y con la estrategia de crecimiento del Pacto Verde. Destaca la determinación de poner “en el centro de la acción política la lucha contra el cambio climático y la transición energética, como vector clave de la economía y la sociedad para construir el futuro y generar nuevas oportunidades socioeconómicas. (...) la ley debe asegurar la consecución de la neutralidad de las emisiones de gases de efecto invernadero en España antes del año 2050 y un sistema energético eficiente y renovable (...).”

En concreto, el artículo 3 establece los “objetivos mínimos nacionales para el año 2030 al objeto de dar cumplimiento a los compromisos internacionalmente asumidos y sin perjuicio de las competencias autonómicas:

a) Reducir en el año 2030 las emisiones de gases de efecto invernadero del conjunto de la economía española en, al menos, un 23 por ciento respecto del año 1990.

b) Alcanzar en el año 2030 una penetración de energías de origen renovable en el consumo de energía final de, al menos, un 42 por ciento.

c) Alcanzar en el año 2030 un sistema eléctrico con, al menos, un 74 por ciento de generación a partir de energías de origen renovables. (...).

2. Antes de 2050 y en todo caso, en el más corto plazo posible, España deberá alcanzar la neutralidad climática, (...) y el sistema eléctrico deberá estar basado exclusivamente, en fuentes de generación de origen renovable. (...).”

Asimismo, las instalaciones de generación de energía renovable basadas en la solar fotovoltaica están previstas en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de 16 de marzo de 2021. El Tribunal Supremo considera este plan “como un instrumento de planificación administrativa vinculante y, por tanto, en los términos expuestos, como una disposición de carácter general” (FD Quinto STS 3410/2023, de 18 de julio, ECLI: ES:TS:2023:3410). El punto 3.1.1 “Medidas de promoción de las energías renovables”, determina lo siguiente: “Para alcanzar los objetivos de descarbonización es necesario un importante desarrollo de las energías renovables en general y de las renovables en el sector eléctrico en particular, así como la electrificación de una parte significativa de la demanda. Con las medidas propuestas a continuación se espera que las energías renovables supongan en 2030 el 42 por ciento de la demanda final de energía y el 74 por ciento de la producción en el sistema eléctrico. (...).”

La necesidad de emplazamiento en medio rural se constituye como requisito para justificar la implantación de una actividad en suelo rústico. Por la naturaleza de su actividad, se justifica la necesidad de emplazamiento en esa ubicación concreta, acorde con las características propias de las infraestructuras necesarias.

Quinta. Instrumentos de ordenación del territorio vigentes

El documento técnico de plan especial presentado especifica en los apartados 6 y 7, de manera exhaustiva, la justificación pormenorizada del cumplimiento de todos los planes de ordenación del territorio vigentes y que afectan al ámbito espacial del plan. Asimismo, se mencionan todos los condicionantes superpuestos sectoriales de diversa índole haciendo referencia expresa tanto en la memoria, como en la normativa y los planos. Por último, el documento técnico incluye un cuadro ilustrativo de todos los diferentes condicionantes sectoriales surgidos a lo largo del proceso, con el órgano y/la Administración de donde proceden las condiciones, la descripción de las mismas y la manera de su incorporación final en el documento técnico presentado.

En la sesión 4/2022 de la Sección de Planeamiento Urbanístico de Álava de la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco COTPV se informó favorablemente el "Plan especial en suelo no urbanizable del parque fotovoltaico de Ekienea en Armiñón," incluyendo 4 condiciones puntuales referentes a las DOT, al PTS de ríos y arroyos y mencionando la necesidad del preceptivo informe por parte del órgano foral competente en materia agraria, en cumplimiento del artículo 97 bis de la Ley 2/2006, del suelo y urbanismo y el artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria.

Por tanto, el documento de plan especial presentado cumple con los instrumentos de ordenación del territorio vigentes, Se ha comprobado que el documento de plan especial, de mayo de 2023 para aprobación definitiva, ha incluido las condiciones impuestas por la COPTV, así como todas las modificaciones surgidas en la declaración ambiental estratégica y en los informes sectoriales emitidos durante la tramitación.

Sexta. Instrumentos de ordenación del territorio en tramitación

El plan territorial sectorial de las energías renovables en Euskadi se aprobó inicialmente mediante la Orden de 27 de abril de 2023 de la Consejera de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente y publicada con fecha 10 de mayo de 2023 en el BOPV.

El plan territorial parcial de Álava Central se ha aprobado inicialmente mediante la orden de 4 de septiembre de 2023 del consejero de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes. La Orden ha sido publicada en el BOPV número 182 y en el BOTHA número 112, ambos de fecha 22 de septiembre de 2023.

El presente plan especial ha de resolverse de acuerdo con las previsiones de la ordenación territorial y urbanística vigentes en el momento de la aprobación definitiva, pero nunca conforme a unos instrumentos de ordenación territorial futuros cuyos acuerdos de aprobación inicial no determinan la suspensión de los procedimientos de tramitación y aprobación de instrumentos de ordenación urbanística.

Séptima. Informe vinculante del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava (DFA) y Plan Territorial Sectorial (PTS) Agroforestal

El ámbito del plan especial contiene una gran parte de superficie, 86 ha, que está identificado en el plan territorial sectorial agroforestal como suelo agrícola de alto valor estratégico y, en este caso, se trata de una determinación vinculante para el planeamiento general municipal.

Se da la circunstancia de que el planeamiento urbanístico de Armiñón vigente es muy antiguo, del año 1.999, y no se encuentra adaptado a las normas de aplicación del plan territorial sectorial agroforestal (aprobado definitivamente por Decreto 177/2014 de 16 de septiembre). Por tanto, las normas subsidiarias de Armiñón no contienen en su zonificación global la calificación de zona agrícola de alto valor estratégico. En el momento que el Ayuntamiento de Armiñón redacte su nuevo plan general de ordenación urbana adaptará su zonificación de suelo no urbanizable tanto a las DOT como al plan territorial sectorial agroforestal.

El plan territorial agroforestal, en la matriz de usos y para el uso asimilable a parque fotovoltaico, regula la calificación de usos y actividades a los efectos de su regulación estableciendo:

2a Admisible: Se procederá a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el Protocolo de evaluación de la afección sectorial (PEAS) (Documento D anexo I, "Instrumentos de actuación" del PTS Agroforestal)

Concretamente para el suelo agrícola de alto valor estratégico del área funcional de Álava Central, para los usos donde se pueden englobar los de parque fotovoltaico, tales, se consideran en la matriz de usos como admisibles, siempre y cuando se emita un informe favorable del órgano foral competente en el área de agricultura. Por otra parte, el artículo 61, regula la calificación de usos y actividades a los efectos de su regulación estableciendo, que podrá ser

admisible, procediéndose a realizar un análisis de la afección generada sobre la actividad agroforestal y la incorporación de medidas correctoras en los términos recogidos en el PEAS (Documento D anexo I, "Instrumentos de actuación" del PTS agroforestal).

Teniendo en cuenta esta circunstancia, y dado que más de la mitad del ámbito del plan especial es suelo agrícola de alto valor estratégico cobra especial relevancia, en este caso, la necesidad del preceptivo informe por parte del órgano foral competente en materia agraria, que avale la compatibilidad del uso de parque fotovoltaico.

En cumplimiento del artículo 97 bis de la Ley 2/2006, del suelo y urbanismo y el artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria el Departamento de Agricultura ha emitido un informe favorable, de fecha 13 de abril de 2023, en el que se precisa la incorporación en el plan especial de la condición de reversibilidad del suelo agrícola:

"La propuesta pasa de una explotación extensiva de 150ha y 3,75 unidades de trabajo agrícolas (UTAs) a una explotación mucho más intensiva de 14,64ha y 10,85 UTAs, con lo que se consigue el objetivo de mantener la actividad agroganadera e incluso mejorarla, para compensar la pérdida de suelo durante la explotación fotovoltaica en el terreno."

Además, se incorpora al informe una "Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado en el parque fotovoltaico de Ekienea," de fecha 6 de marzo de 2023, con una inversión prevista de 819.880,00 euros.

El estudio de viabilidad económico-financiera del plan especial contempla una inversión total de 94.750.000,00 euros con una vida útil de 25 años. Dado que el informe favorable de Agricultura se halla vinculado a la "Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado en el parque fotovoltaico de Ekienea" de 819.880,00 euros, la citada propuesta debe entenderse incorporada como anexo a la memoria e incluida en el estudio económico-financiero del plan especial formando parte del documento técnico.

Teniendo en cuenta la reversibilidad de los terrenos agrícolas a los 25 años y la implantación de del aprovechamiento agroganadero diversificado, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava ha emitido un informe favorable, valorando la afección del parque fotovoltaico Ekienea como admisible, siempre y cuando se siga manteniendo la actividad agrícola y ganadera en la parcela afectada.

Por tanto, el plan especial justifica adecuadamente y queda suficientemente acreditado, tanto por la memoria del Plan Especial, como por el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral que la afección del parque solar es admisible.

Octava. Se han presentado 6 alegaciones en el trámite de información pública habilitado tras la aprobación inicial. Dichas alegaciones fueron informadas por el promotor y el arquitecto municipal, adoptando el ayuntamiento, en sesión del día 1 de abril de 2022, el acuerdo de resolver las alegaciones desestimándolas.

Se comparten los argumentos recogidos en los informes emitidos por el promotor y el arquitecto municipal y que han servido de base para resolver las alegaciones presentadas.

En su virtud, haciendo uso de las facultades que me competen, en base a lo dispuesto en el Decreto Foral 152/2023, del Diputado General, de 30 de junio, por el que se determinan los Departamentos de la Diputación Foral de Álava para la legislatura 2023-2027,

DISPONGO

Primero. Aprobar definitivamente el expediente del plan especial del parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana (Armiñón).

Segundo. Depositar el plan especial en el registro administrativo del planeamiento urbanístico de Álava.

Tercero. Publicar la presente resolución en el BOTHA, junto con la normativa urbanística y el extracto ambiental.

Cuarto. Notificar la presente resolución al Ayuntamiento de Armiñon, a Ekienea SL, al Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes del Gobierno Vasco (en relación con la actual tramitación del Plan Territorial Parcial PTP de Álava Central), así como al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio ambiente del Gobierno Vasco (en relación con el Plan Territorial Sectorial PTS de Energías Renovables, actualmente en tramitación).

Quinto. Contra la anterior resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente al de la publicación o, en su caso, notificación de la misma, ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

En Vitoria Gasteiz, a 3 de noviembre de 2023

El Diputado de Equilibrio Territorial y Ordenación del Territorio
ANARTZ GORROTXATEGI ELORRIAGA

El plan especial del parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana, ha sido inscrito en el registro administrativo del planeamiento urbanístico de Álava el 8 de enero de 2024 con número de registro 2024/1.

NORMATIVA URBANÍSTICA DE DESARROLLO

Plan Especial Parque Fotovoltaico Ekienea, en Lacorzana, Armiñón (Álava)

INDICE**TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

- Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación
- Artículo 2. Entrada en vigor y condiciones de vigencia
- Artículo 3. Documentos constitutivos del Plan Especial y alcance normativo de los mismos

TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN URBANÍSTICO

- Capítulo 1º Régimen de calificación pormenorizada del suelo
- Artículo 4. Definición del régimen de calificación aplicable
- Artículo 5. Código de Zonificación
- Artículo 6. Zona de protección de acuíferos (zona 2)
- Artículo 7. Zona forestal y a restaurar (zona 4)
- Artículo 8. Zona agrícola de uso limitado (zona 5)
- Artículo 9. Zona agrícola (zona 6)
- Artículo 10. Zona de protección de bienes inmuebles de interés cultural (zona 8)
- Artículo 11. Zona de protección de las comunicaciones viarias (zona 9)
- Artículo 12. Zona de protección de cursos y masas de agua (zona 10)
- Capítulo 2º Régimen de ejecución
- Artículo 13. Régimen de ejecución del Plan Especial
- Artículo 14. Edificios e instalaciones fuera de ordenación
- Artículo 15. Parcelación

TÍTULO TERCERO: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

- Capítulo 1º Condicionantes superpuestos derivados de la legislación sectorial
- Artículo 16. Actuaciones en zona de policía de cauces
- Artículo 17. Limitaciones a los usos en las zonas inundables
- Artículo 18. Relación con el cauce
- Artículo 19. Servidumbres generadas por la Autopista AP-68 y carretera A-4157
- Artículo 20. Servidumbres generadas por los caminos rurales y condiciones para los caminos agrícolas
- Artículo 21. Servidumbres generadas por el Camino de Santiago
- Artículo 22. Servidumbres generadas por las líneas eléctricas
- Artículo 23. Servidumbres generadas por el oleoducto Miranda-Zaragoza-Pamplona
- Artículo 24. Servidumbres Aeronáuticas
- Capítulo 2º Condicionantes superpuestos de carácter ambiental y cultural
- Artículo 25. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias tomando en consideración el cambio climático
- Artículo 26. Vigilancia ambiental
- Artículo 27. Infraestructura verde
- Artículo 28. Tratamiento de la biodiversidad
- Artículo 29. Medidas complementarias para las líneas de tendido eléctrico que discurren por terrenos incluidos en la Categoría de Ordenación de Especial Protección
- Artículo 30. Presunción arqueológica

- Artículo 31. Suelos contaminados
- Artículo 32. Afección a las aguas superficiales
- Artículo 33. Reversibilidad del suelo a su estado original

TÍTULO CUARTO: REGULACIÓN DE USOS, EDIFICACIONES Y URBANIZACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

- Capítulo 1º Condiciones de uso
- Artículo 34. Condiciones generales de uso
- Artículo 35. Condiciones particulares de uso
- Artículo 36. Declaración de interés público
- Capítulo 2º Condiciones de la edificación y las instalaciones
- Artículo 37. Condiciones de la edificación
- Artículo 38. Condiciones de las instalaciones
- Capítulo 3º Condiciones estéticas y de ornato
- Artículo 39. Tratamiento de los espacios privados libres de edificación e instalaciones
- Artículo 40. Cierre de parcela
- Capítulo 4º Condiciones de urbanización e infraestructuras de servicio
- Artículo 41. Movimiento de tierras
- Artículo 42. Urbanización interior de la parcela
- Artículo 43. Aparcamientos
- Artículo 44. Saneamiento
- Artículo 45. Condicionantes derivados del informe de Carreteras

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Estas Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de las edificaciones e instalaciones incluidos dentro del ámbito delimitado por el presente Plan Especial para el desarrollo del Parque Fotovoltaico de Lacorzana, que corresponde a suelo no urbanizable del municipio de Armiñón (Álava) y regirán desde el momento de su aprobación definitiva en toda la extensión del área.

Artículo 2. Entrada en vigor y condiciones de vigencia

1. El Plan Especial entrará en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva y de sus normas urbanísticas en el Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, y regirá hasta que sus determinaciones sean modificadas total o parcialmente con los requisitos legalmente establecidos, o derogadas por completo por la aprobación de un instrumento de planeamiento de ámbito superior que así lo establezca.
2. La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones del documento de Plan Especial no afectará a la validez de las restantes, salvo en el supuesto de que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia.

Artículo 3. Documentos constitutivos del Plan Especial y alcance normativo de los mismos

1. El Plan Especial está constituido por los siguientes documentos:

DOCUMENTO A.	MEMORIA Y ANEXOS
DOCUMENTO B.	NORMATIVA URBANÍSTICA DE DESARROLLO
DOCUMENTO C.	DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA EJECUCIÓN
DOCUMENTO D.	ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO
DOCUMENTO E.	RESUMEN EJECUTIVO
DOCUMENTO F.	PLANOS
DOCUMENTO G.	ESTUDIO HIDRÁULICO
DOCUMENTO H.	ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y ANEXOS

Si bien el contenido normativo del Plan Especial queda definido por el conjunto de los documentos que lo componen, son los Planos de Ordenación -Documento F-, las presentes Normas Urbanísticas y las Directrices de Organización y Gestión de la Ejecución, los que cumplen una función específica de regulación de la actividad urbanística y por tanto ésta se deberá ajustar de forma obligada a sus determinaciones.

El resto de los documentos poseen un carácter informativo o explicativo por lo que, en caso de contradicción en su contenido con los citados anteriormente, serán aquellos los que prevalezcan. Asimismo, en caso de contradicción en la definición de una determinación urbanística concreta entre planos a diferentes escalas, prevalecerá lo establecido en los planos ejecutados a una escala más detallada.

En caso de contradicción con la traducción al euskera de la presente normativa urbanística, prevalecerá el texto original en castellano.

2. En aquellos casos de orden general no contemplados en estas normas urbanísticas, regirán las ordenanzas correspondientes a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Armiñón.

TÍTULO SEGUNDO: RÉGIMEN URBANÍSTICO

Capítulo 1º Régimen de calificación pormenorizada del suelo

Artículo 4. Definición del régimen de calificación aplicable

El ámbito del presente Plan Especial queda sometido al régimen de calificación recogido en el plano PO.01 Zonificación pormenorizada del presente documento. Este régimen de calificación refleja el recogido en las Normas Subsidiarias de Armiñón, si bien se realizan algunos ajustes para adaptarlo a la realidad actual del ámbito, fruto de un análisis más pormenorizado y de una escala mucho más detallada.

Artículo 5. Código de Zonificación

La zonificación pormenorizada del ámbito del Plan Especial se ajusta a la división zonal de las Normas Subsidiarias de Armiñón:

1. Zona de protección de acuíferos (zona 2).
2. Zona forestal y a restaurar (zona 4).
3. Zona agrícola de uso limitado (zona 5).
4. Zona agrícola (zona 6).
5. Zona de protección de los bienes inmuebles (zona 8).
6. Zona de protección de comunicaciones viarias (zona 9).
7. Zona de protección de cursos y masas de agua (zona 10).

Artículo 6. Zona de protección de acuíferos (zona 2)

1. Delimitación: La forman los terrenos agrícolas que presentan suelos de alta capacidad de infiltración.
2. Dominio: Privado.
3. Usos y actividades no constructivos:
 - Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental, vinculadas y/o compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Usos agrícolas, forestales y/o ganaderos.
4. Usos y actividades constructivos:
 - Edificios, instalaciones e infraestructuras vinculados al parque fotovoltaico .
 - Almacenes y silos no comerciales, y construcciones auxiliares vinculados al uso agrícola.
 - Invernaderos y viveros.
5. Usos prohibidos: Cualquier uso no compatible con el parque fotovoltaico.

Artículo 7. Zona forestal y a restaurar (zona 4)

1. Delimitación: Es aquel suelo forestal o forestable en el que, por no tener condicionantes litológicos específicos, las operaciones constructivas y los usos no se ven limitados más que por los lógicos principios selvícolas de conservación y mejora de las masas y los que en concreto indiquen las Normas Subsidiarias de Armiñón y la Legislación sectorial aplicable.
2. Dominio: Privado.
3. Usos y actividades no constructivos:

- Las acciones sobre el suelo o el subsuelo, las masas arbóreas y la flora que resulte compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental, vinculadas y/o compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Los usos forestales, mientras resulten compatibles con el parque fotovoltaico
4. Usos y actividades constructivos:
- Edificaciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas al parque fotovoltaico.
5. Usos prohibidos: Cualquier uso no compatible con el parque fotovoltaico.

Artículo 8. Zona agrícola de uso limitado (zona 5)

1. Delimitación: Es aquel suelo agrícola en el que, por sustentarse sobre un suelo de excesiva pendiente (comprendida entre un 12 y un 20 por ciento), las actuaciones constructivas y los usos deben tener limitaciones, y en concreto, las que indiquen las Normas Subsidiarias de Armiñón y la legislación sectorial aplicable.
2. Dominio: Privado.
3. Usos y actividades no constructivos:
 - Las acciones sobre el suelo o el subsuelo, las masas arbóreas y la flora que resulte compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental, vinculadas y/o compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Los usos agrícolas, forestales y/o ganaderos, mientras resulten compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Áreas recreativas, siempre que pudieran ser compatibles con el parque fotovoltaico y su posible ejecución por fases.
4. Usos y actividades constructivos
 - Edificaciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas al parque fotovoltaico.
5. Usos prohibidos: Cualquier uso no compatible con el parque fotovoltaico.

Artículo 9. Zona agrícola (zona 6)

1. Delimitación: Es aquel suelo agrícola en el que, por tener pendientes no superiores al 12 por ciento y condicionantes litológicos específicos, las actuaciones constructivas y los usos no se ven limitados más que por los lógicos principios de aprovechamiento y explotación agrícola y, en concreto, por los que señalen estas Normas y la legislación sectorial aplicable.
2. Dominio: Privado.
3. Usos y actividades no constructivos:
 - Las acciones sobre el suelo o el subsuelo, las masas arbóreas y la flora que resulte compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental, vinculadas y/o compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Los usos agrícolas, forestales y/o ganaderos, mientras resulten compatibles con el parque fotovoltaico.
 - Áreas recreativas, siempre que pudieran ser compatibles con el parque fotovoltaico y su posible ejecución por fases.
4. Usos y actividades constructivos
 - Edificaciones, instalaciones e infraestructuras vinculadas al parque fotovoltaico.
5. Usos prohibidos: Cualquier uso no compatible con el parque fotovoltaico.

Artículo 10. Zona de protección de bienes inmuebles de interés cultural (zona 8)

1. Delimitación: Comprende las coronas o círculos de terrenos de 100 m. de ancho o de radio, en torno (o con centro) a los yacimientos arqueológicos y al resto de bienes de interés cultural catalogados, situados fuera de los núcleos de población. Esta zona forma parte del ámbito objeto del presente Plan Especial para garantizar la continuidad territorial con el núcleo rural de Lacorzana, pero se excluye del uso de parque fotovoltaico.
2. Dominio: Privado.
3. Usos y actividades no constructivos:
 - Las acciones sobre el suelo o en el subsuelo, las masas arbóreas y la fauna y flora dirigidas a proteger la integridad del propio espacio.
 - Las actividades de investigación y divulgación científica y educación ambiental.
 - Las actividades de ocio, senderismo y montañismo.
 - Los agrícolas.
4. Usos y actividades constructivos:
 - Los dirigidos a la protección del propio espacio.
 - Edificaciones e instalaciones destinadas a la investigación, la educación y la divulgación cultural (arqueológica).

Usos prohibidos: Cualquier uso no compatible con la protección del bien inmueble.

Artículo 11. Zona de protección de las comunicaciones viarias (zona 9)

1. Delimitación: Comprende los terrenos de dominio público de la Autopista AP-68 y de la carretera A-4157. Esta zona forma parte del ámbito objeto del presente Plan Especial para garantizar la continuidad territorial del ámbito, pero se excluye del uso de parque fotovoltaico.
2. Dominio: Público.
3. Usos y actividades no constructivos: Comunicaciones viarias, según lo regulado en la normativa sectorial: Ley 37/2015 de Carreteras y Norma Foral 20/1990 de Carreteras del T.H. de Álava.
4. Usos y actividades constructivos: No permitidos, según lo regulado en la normativa sectorial.
5. Usos prohibidos: Cualquier uso no compatible con las comunicaciones viarias, según lo establecido en la legislación sectorial.

Artículo 12. Zona de protección de cursos y masas de agua (zona 10)

1. En esta zona no se permite la implantación de los usos y construcciones propios del parque fotovoltaico y los usos y actividades se ajustarán a lo establecido por el Plan Territorial Sectorial de Ordenación de Ríos y Arroyos de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV). Esta zona forma parte del ámbito objeto del presente Plan Especial para garantizar la continuidad territorial del ámbito, pero se excluye del uso de parque fotovoltaico.
2. Delimitación: Franja de 25 m. de anchura en relación al cauce del río Zadorra. Esta zona, delimitada por las Normas Subsidiarias (NN.SS.) de Armiñón queda dentro de la franja de protección de 50 m. en la que el PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV impide cualquier alteración del terreno.
3. Dominio: Privado.
4. Usos y actividades no constructivos: Usos de protección del cauce y aquellos que sean autorizables por el Plan Territorial Sectorial (PTS) de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV.

5. Usos y actividades constructivos: No se permite ninguna alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.) en una franja de 50 m. en relación al cauce, tal como establece el PTS de ordenación de ríos y arroyos de la CAPV, para este tramo del río Zadorra.
6. Usos prohibidos: Cualquier uso no compatible con los criterios de protección del cauce establecidos en la normativa sectorial.

Capítulo 2º Régimen de ejecución

Artículo 13. Régimen de ejecución del Plan Especial

El desarrollo de la ordenación proyectada en el ámbito delimitado por el Plan Especial será de ejecución directa previa obtención de la correspondiente licencia de obras.

Artículo 14. Edificios e instalaciones fuera de ordenación

Se declara fuera de ordenación cualquier edificación, instalación o uso no coincidente con las determinaciones del presente Plan Especial.

Artículo 15. Parcelación

1. Quedan prohibidas las parcelaciones urbanísticas o de cualquier otra índole, admitiéndose únicamente aquellas segregaciones y divisiones de parcelas que se realicen conforme a los criterios establecidos en la legislación general de aplicación.
2. El Decreto Foral 82/1998 establece la unidad mínima de cultivo en 3 has. de secano y regadío para los Valles Alaveses, en los que se integra el municipio de Armiñón.

TÍTULO TERCERO: CONDICIONANTES SUPERPUESTOS A LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA

Capítulo 1º Condicionantes superpuestos derivados de la legislación sectorial

Artículo 16. Actuaciones en zona de policía de cauces

Cualquier actuación a desarrollar en la zona de policía de cauces, 100 m. respecto al margen del río Zadorra, requerirá autorización de obras por parte del organismo de cuenca.

Artículo 17. Limitaciones a los usos en las zonas inundables

1. El Estudio Hidráulico que acompaña al presente Plan Especial contiene una definición detallada de las zonas inundables, adaptando el modelo hidráulico aportado por URA a una topografía mucho más detallada, que constituirá la referencia en materia de inundabilidad.
2. Se podrán realizar rellenos en las zonas afectadas por la avenida de periodo de retorno de 500 años y fuera de la zona de flujo preferente, tal como se recoge en el citado Estudio Hidráulico.
3. En las zonas inundables por la avenida de 100 años de periodo de retorno, como criterio general, se adoptarán exclusivamente usos compatibles con su condición natural de inundabilidad. No serán admisibles, por tanto, nuevos usos edificatorios y urbanísticos, ni nuevos elementos infraestructurales puntuales e infraestructuras lineales dispuestas de forma paralela al cauce, ni la realización de actuaciones de modificación de la morfología del terreno (encauzamientos, rellenos, etcétera) con objeto de posibilitarlos.

Artículo 18. Relación con el cauce

1. El ámbito objeto del presente Plan Especial linda con el río Zadorra, en un tramo de nivel hidráulico IV, con la consideración urbanística de márgenes en ámbito rural, debiéndose cumplir las determinaciones establecidas en la Modificación del PTS de Ordenación de ríos y Arroyos de la CAPV (Decreto 449/2013).
2. Se respetará un retiro mínimo de 50 m. a la línea de deslinde del cauce público.
3. Estos retiros se aplicarán para cualquier intervención de alteración del terreno natural (edificaciones, instalaciones o construcciones de cualquier tipo, tanto fijas como desmontables, explanaciones y movimientos de tierras, etc.), salvo las relativas a las labores agroforestales, a las obras públicas e instalaciones de infraestructuras, o a las acciones de protección del patrimonio cultural debidamente justificadas.
4. No se realizarán alteraciones, coberturas ni rectificaciones artificiales de su trazado, salvo las intervenciones que para la prevención de inundaciones o para la construcción de obras públicas pudiera, en su caso, disponer la correspondiente autoridad hidráulica competente.

Artículo 19. Servidumbres generadas por la Autopista AP-68 y carretera A-4157
La ejecución del presente Plan Especial se ajustará a las limitaciones de usos que se derivan de las correspondientes zonas de protección de la autopista AP-68 y la carretera A-4157 en aplicación de la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava y que se describen en la Memoria del presente documento, así como a los informes emitidos por el organismo gestor de dicha infraestructura durante la tramitación del Plan Especial.
En la medida en que sea compatible con la servidumbre, podrán realizarse revegetaciones con especies herbáceas y arbustivas autóctonas (y en su caso especies de árboles de crecimiento moderado o reducido).

Artículo 20. Servidumbres generadas por los caminos rurales y condiciones para los caminos agrícolas

1. Caminos rurales

La ejecución del presente Plan Especial se ajustará a las limitaciones de usos que se derivan de las correspondientes zonas de protección de los caminos rurales en aplicación de la Norma Foral 6/1995, de 13 de febrero, para el uso, conservación y vigilancia de Caminos Rurales del Territorio Histórico de Álava, y que se describen en la Memoria del presente documento, así como a los informes emitidos por el organismo gestor de dicha infraestructura durante la tramitación del Plan Especial.

2. Caminos agrícolas

Deberán respetarse los trazados de los caminos agrícolas existentes que dan acceso a las parcelas agrícolas, tanto a las incluidas en el proyecto como a otras externas.

En el caso de ser afectados por las obras para llevar a cabo las instalaciones, se propone que se hagan las consultas oportunas en la sección de Estructura agraria e Infraestructura rural (Servicio de Desarrollo Agrario-Dirección de Agricultura-Diputación Foral de Álava), para buscar la solución técnica más acorde a lo que se plantea. Se debe emitir informe técnico previo a la actuación por el Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.

Artículo 21. Servidumbres generadas por el Camino de Santiago
La ejecución del presente Plan Especial se ajustará a las limitaciones de usos que se derivan en las correspondientes zonas de servidumbre y afección del Decreto de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco y que se describen en la Memoria del presente documento, así como a los informes emitidos por el organismo gestor de dicho Conjunto Monumental durante la tramitación del Plan Especial.

Artículo 22. Servidumbres generadas por las líneas eléctricas

La ejecución del presente Plan Especial se ajustará a las limitaciones de usos que se derivan de las servidumbres generadas, tanto por la línea eléctrica de transporte eléctrico perteneciente a Red Eléctrica Española, como por las líneas de media tensión que discurren por el ámbito, en aplicación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y que se describen en la Memoria del presente documento. Todo ello sin perjuicio de las condiciones acordadas con el ente gestor de dicha infraestructura en el momento de autorización de las obras.

En la medida en que sea compatible con la servidumbre, podrán realizarse revegetaciones con especies herbáceas y arbustivas autóctonas (y en su caso especies de árboles de crecimiento moderado o reducido).

Artículo 23. Servidumbres generadas por el oleoducto Miranda-Zaragoza-Pamplona

La ejecución del presente Plan Especial se ajustará a las limitaciones de uso y dominio impuestas por el oleoducto Miranda-Zaragoza-Pamplona, declarado de utilidad pública por Real Decreto 664/1987, de 15 de abril, y autorizada su instalación por Resolución de la Dirección General de la Energía de 24 de julio de 1987, y que se describen en la Memoria del presente documento. Todo ello sin perjuicio de las condiciones acordadas con el ente gestor de dicha infraestructura en el momento de autorización de las obras.

En la medida en que sea compatible con la servidumbre, podrán realizarse revegetaciones con especies herbáceas y arbustivas autóctonas (y en su caso especies de árboles de crecimiento moderado o reducido).

Artículo 24. Servidumbres Aeronáuticas

La totalidad de los suelos del ámbito del Plan Especial se encuentran incluidos en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas correspondientes al Aeropuerto de Vitoria. En el plano de ordenación (PO). 04 Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria, se representan las líneas de nivel de las superficies limitadoras de las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria que afectan al ámbito y que determinan las alturas (respecto al nivel del mar) que no debe sobrepasar ninguna construcción (incluidos todos sus elementos como antenas, pararrayos, chimeneas, equipos de aire acondicionado, cajas de ascensores, carteles, remates decorativos, etc.), modificaciones del terreno u objeto fijo (postes, antenas, aerogeneradores incluidas sus palas, carteles, etc.), así como el gálibo de viario. Tampoco podrán sobrepasar dichas alturas las grúas de construcción y similares.

El ámbito se encuentra principalmente afectado por la superficie de aproximación final de la maniobra ILS RWY 04 entre otras. Teniendo en cuenta las cotas del terreno y las cotas de las servidumbres aeronáuticas el margen mínimo entre ambas es de aproximadamente 272 metros.

Al encontrarse la totalidad del ámbito incluido en las zonas y espacios afectados por las servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción-incluidas las grúas de construcción y similares-) o plantación, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/1972 en su actual redacción.

Capítulo 2º Condicionantes superpuestos de carácter ambiental y cultural

Artículo 25. Medidas preventivas, correctoras y compensatorias tomando en consideración el cambio climático

Una vez identificadas y valoradas las principales afecciones derivadas del Plan Especial, se procede a establecer una propuesta de medidas preventivas y correctoras dirigidas a limitar, reducir o minimizar estas afecciones.

Las medidas preventivas, correctoras, compensatorias y de seguimiento ambiental serán de obligado cumplimiento cuando proceda durante toda la vida útil del proyecto.

Dadas las características del Plan, estas medidas se centran en recomendaciones y actuaciones a desarrollar para las obras.

1. Medidas generales para los proyectos que desarrollen el Plan Especial

Todas las medidas protectoras y correctoras generales siguientes serán de aplicación:

- a) Todas las medidas y condicionantes señalados en la Declaración Ambiental Estratégica emitida por el servicio de sostenibilidad ambiental de la Diputación Foral de Álava (Anexo X).
- b) Se incluye en la ordenación del Plan Especial la zonificación de bandas de protección, sobre los principales valores ambientales del ámbito, sin que en estas zonas sea admisible instalación de placas fotovoltaicas y otras infraestructuras asociadas. Los retiros indicados en la cartografía (150m, 100m y 40m) se establecen hasta la línea de Instalación de los cierres o vallados de la instalación solar, quedando las placas fotovoltaicas en el interior de la superficie vallada y por tanto separadas adicionalmente unos metros más de los elementos ambientales a proteger.
- c) Se estima necesario establecer, también a modo de corredor ecológico, una banda de protección de 100m junto a la zona de especial conservación (ZEC) del río Zadorra al Este de la Autopista AP-68, coincidente con una zona inundable para el periodo de retorno de 10 años, en la que confluye en el Zadorra la ZEC del río Ayuda y abarcando la Zona Periférica de Protección de la ZEC del río Zadorra. En este nudo hidrológico especialmente sensible se estima que deben preverse actuaciones y plantaciones arbustivas y arbóreas autóctonas de refuerzo de la vegetación ribereña existente. Esta medida que inicialmente interfería con el planteamiento de plantación de frutales que en esa área inundable proponía el Documento de "Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado en el Parque Fotovoltaico Ekienea" que se presentó como anexo al Estudio Ambiental Estratégico. En consecuencia, este planteamiento ha sido revisado y se ha incluido dicha banda de 100m como restauración de la Zona de Protección Periférica de la ZEC, eliminando la plantación de frutales inicialmente propuesta.
- d) La ordenación garantizará un corredor ecológico de 100 metros que une la ZEC del río Zadorra con el buffer de protección de 150 metros que bordea la laguna de Lacorzana, evitando en esta zona un "cuello de botella".
- e) Se ordena un corredor de 40 metros de anchura que une la laguna de Lacorzana con el cerro de quejigal-coscojar que se localiza al norte del ámbito. Todo ello conforma una infraestructura verde continua.
- f) Redacción de una evaluación de impacto ambiental (EIA) correspondiente al proyecto constructivo de la planta fotovoltaica. El EIA, contendrá el pertinente estudio anual de avifauna y todos los anejos asociados. En el momento de redactarse el EIA se dispondrá del resultado de todos los estudios faunísticos realizados, con lo que las medidas que se planteen podrán estar mucho mejor desarrolladas que en el momento actual.
- g) El proyecto constructivo de la planta fotovoltaica contendrá un Proyecto de Restauración Ambiental en base al propuesto en el presente documento.
- h) Desarrollo del proyecto agropecuario en base al documento realizado por la empresa Sustraiak (anexo V del estudio ambiental estratégico). Se procederá a la delimitación de la superficie que va a ser afectada, así como los retiros propuestos al río Zadorra y su ZEC y al Humedal de Lacorzana, así como los retiros correspondientes con el objeto de evitar la afección a terrenos que no estén contemplados dentro del proyecto.
- i) De igual modo, se deberán delimitar zonas específicas para las obras y el parque de maquinaria, así como para los posibles acopios de tierra vegetal.

Se contarán con los diferentes informes preceptivos favorables de las diferentes administraciones antes de cualquier movimiento de tierras y corta de arbolado .

Se procederá a la protección de los hábitats para la fauna y formaciones vegetales autóctonas:

- Se procederá a la delimitación y cumplimiento de todas las medidas correctoras en base a los estudios específicos realizados.
- Prevención de daños a la vegetación circundante que no deba ser necesariamente talada. Preservar, en la medida de lo posible, el terreno natural y las manchas de quejigal existentes.
- La revegetación en el resto del ámbito se realizará con base en especies autóctonas de la serie de vegetación del entorno.
- Para el ajardinamiento de las zonas del proyecto se tendrá especial cuidado en no introducir especies ornamentales alóctonas que pudieran originar procesos invasivos. Se tendrá en cuenta el Manual para el diseño de jardines y zonas verdes sostenibles de Iñobe.
- Para el control y vigilancia ambiental de la obra, será necesario contratar un equipo multidisciplinar de especialistas que controlen la correcta aplicación de las medidas de prevención y corrección de impactos. Colaborarán en todo momento con la Dirección de Obra controlando los aspectos relacionados con este apartado del presente documento.
- Se redactará un Plan de Obra, donde se recogerán las distintas fases del proyecto, así como un Manual de buenas prácticas ambientales para su utilización por el personal de obra. El Plan de obra deberá tener en cuenta la necesidad de revegetar las superficies libres que no resulten directamente ocupadas.
- En el proyecto constructivo del parque solar fotovoltaico es preciso que se definan las características de la urbanización interior de la parcela, las labores de mantenimiento y limpieza de los paneles (frecuencia, productos empleados, agua necesaria, gestión de residuos, etc.), así como la línea eléctrica de evacuación de la energía hasta el apoyo para su conexión a la línea eléctrica de 13,2 kV a la que se va a conectar la planta fotovoltaica. Estos aspectos serán objeto de análisis en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.
- En la localización de zonas de acoplo de materiales para la obra, parques de maquinaria, depósitos de tierra vegetal y otros excedentes de excavación con carácter temporal, instalaciones y otras edificaciones auxiliares que pudieran ser necesarias para la ejecución de las labores constructivas previstas, habrán de conjugarse, además de criterios técnico-económicos, consideraciones de carácter ecológico y paisajístico, de manera que se eviten localizaciones próximas a los espacios protegidos y áreas vertientes a dichos espacios. Estos emplazamientos, de acuerdo con los criterios apuntados, deberán definirse en la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Constructivo.
- Protección sobre los principales valores ambientales del ámbito:

En base a las conclusiones de los estudios faunísticos complementarios las bandas de protección ambiental serán las siguientes:

- La superficie útil del Parque en los límites con la laguna de Lacorzana se ha reducido mediante la ampliación la zona de amortiguación. Buffer de 150 metros desde el borde de la Laguna.
- La banda que rodea a la laguna, definida en el PTS de Zonas Húmedas de la CAPV como "Zona Agroganadera y Campiña", se ha excluido de la instalación de paneles fotovoltaicos.
- Se ha definido un corredor ecológico de 100 metros de anchura entre la Laguna de Lacorzana y la - ZEC del río Zadorra: Se ha definido la creación de una zona de hábitats naturales (arbustivos o herbáceos), para conectar los dos elementos de la infraestructura verde a escala autonómica presentes en el ámbito del Plan Especial (laguna y río), de manera que se refuerce la integridad de la Red Natura 2000, así como la generación de micro reservas para la conservación de herpetofauna, conformándose microhábitats favorables para los anfibios y reptiles. En particular se propone crear charcas satélites en el entorno de la laguna junto con la recreación de refugios mediante acúmulos de piedras

y/o creación de bancales de arena. La definición de la propuesta de resaturación, de las charcas y sus zonas de refugio serán definidas con exactitud en el proyecto de urbanización y/o construcción que llevará asociado su EIA correspondiente.

- o En las superficies anteriores se excluirá el uso de paneles fotovoltaicos, siendo su uso la regeneración de un hábitat natural.
- o Se ha generado una banda de protección de 40 metros en el límite de la zona oeste para favorecer la conexión con el coscojar del norte del ámbito.

2. Medidas compensatorias sobre los usos agropecuarios:

Como medida compensatoria para paliar la afección a los usos agropecuarios, se ha diseñado un Proyecto Agroganadero, que se incluye como Anexo V del Estudio Ambiental Estratégico. Este proyecto, redactado por la empresa Sustraiak, contempla una propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado, en la que se plantean los siguientes usos:

- o Introducción de ganadería ovina
- o Plantación de frutales (en intensivo y en extensivo)
- o Zona hortícola biointensiva (en invernaderos multitúnel y al aire libre)
- o Parcela para cultivos forrajeros

Las inversiones a realizar por parte de Ekienea para la puesta en marcha del proyecto agroganadero se concretarán mediante la firma de un Convenio de Colaboración con el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, pudiendo incluir a otros agentes.

3. Medidas en fase de construcción y explotación

Las medidas correctoras y protectoras se aplicarán según la siguiente información:

a) Protección del componente edáfico y geomorfología:

La contrata deberá incluir un programa de manejo de suelos, en el que se especifique las áreas delimitadas para los acumulos temporales de tierra (tierra vegetal), especificando que no se deberán sobrepasar los 2-1,5 metros de altura por caballón. Los acopios se deberán realizar en zonas que ya se encuentran afectadas por las obras o, en su defecto, en áreas que se encuentren desprovistas de vegetación.

Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se retiren para la ejecución de la instalación fotovoltaica serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a, su acopio en un lugar adecuado. El apilado ha de hacerse en masas de sección trapezoidal de 2,5 metros de altura como máximo. El destino de la tierra vegetal serán los trabajos de restauración vegetal y restitución de suelo a realizar en las superficies afectadas por la obra. Cualquier otro aprovechamiento de esta tierra vegetal deberá ser autorizado por el Órgano Ambiental.

Deberá conservarse lo máximo posible la geomorfología o topografía actual del área afectable, procurando la instalación de las placas mediante "hincado", minimizando la excavación y evitando la reducción de la cuenca de escorrentía de la laguna. Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se retiren para la ejecución de la Instalación fotovoltaica serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio para su reutilización en la restauración ambiental del propio ámbito.

En la apertura de zanjas, apertura de cajas de caminos interiores y mejora de caminos existentes, apertura de huecos para la cimentación de los centros de transformación u otros, se separará en diferentes montones la capa de tierra vegetal y la capa de roca madre. Las zanjas, tras ser rellenadas con los tubos, conducciones y materiales de apoyo, deberán volver a ser cubiertas con las tierras de roca madre abajo y terminar con la capa de tierra vegetal, debidamente compactadas, de forma que no se observen relieves no propios de la zona.

Vigilar durante las obras la presencia de tierras sospechosas de estar contaminadas con el fin de proceder a su correcta gestión según la Autoridad Medioambiental Competente.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor evitando cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Cualquier indicio de contaminación por la detección de tierras sospechosas deberá ser comunicada a las autoridades competentes, en cumplimiento del artículo 22.2 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

b) Protección sobre la hidrología superficial/subterránea:

Realizar exploraciones previas a las obras, para detectar la presencia de surgencias de entidad suficientes para proceder a su captación.

Prohibición con carácter general, del vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

La contrata deberá garantizar que en la zona de ubicación del parque de maquinaria y las zonas de acopio, el suelo esté impermeabilizado, y en el caso de que se generen vertidos accidentales, tener preparado un protocolo de actuación. Se instalará un punto limpio en la zona de obras.

La puesta a punto de la maquinaria, los cambios de aceite y trabajos de hormigón se realizarán en zonas habilitadas para tal uso. En caso de derrame accidental a suelo no impermeabilizado, se tendrá disponible en obra sepiolita, arena de diatomeas o cualquier otro absorbente de hidrocarburos para facilitar la absorción de dichos contaminantes.

Cumplimiento de las determinaciones del estudio hidráulico del ámbito.

Cumplimiento de los retiros del Plan Especial relativos a la protección del Humedal de Lacorzana y los ríos Zadorra y Ayuda.

Se efectuará un Control de la calidad del agua de los ríos Zadorra y Ayuda y un control de la calidad de las aguas de la Laguna de Lacorzana. Los parámetros que se analizarán serán:

- PH y Tª (medición in situ)
- Conductividad (medición in situ)
- Oxígeno (mg/l)
- Oxígeno (por ciento)

Deberán adoptarse medidas de protección en torno a la Laguna y a la ZEC del río Zadorra de manera que se garantice que, durante la ejecución de los trabajos de instalación de las placas fotovoltaicas se evita el aporte de sólidos en suspensión al humedal o al río (instalación de balsas de paja, balsas temporales de decantación, etc.). La definición concreta de estas medidas corresponderá al proyecto constructivo de la instalación y serán analizadas en el procedimiento de evaluación de impacto a nivel de proyecto.

Se realizará el control de la vegetación con métodos mecánicos, evitando el uso de herbicidas. Dado que la mayor parte del ámbito de actuación se encuentra en una zona de vulnerabilidad de acuíferos alta, se tendrán cuenta las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Entre las posibles medidas para el control de la vegetación adventicia, se atenderá el aprovechamiento a diente por parte del ganado extensivo presente en la zona, preferentemente ganado ovino.

En la localización de zonas de acoplo de materiales para la obra, parques de maquinaria, depósitos de tierra vegetal y otros excedentes de excavación con carácter temporal, instalaciones y otras edificaciones auxiliares que pudieran ser necesarias para la ejecución de las labores constructivas previstas, habrán de conjugarse, además de criterios técnico-económicos, consideraciones de carácter ecológico y paisajístico, de manera que se eviten localizaciones próximas a los espacios protegidos y áreas vertientes a dichos espacios. Estos emplazamientos, de acuerdo con los criterios apuntados, deberán definirse en la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Constructivo.

c) Protección sobre la calidad del aire:

Durante las obras, maquinaria y vehículos circularán a una velocidad no superior a 20 km/h en la zona de trazado. Se respetará un horario de trabajo diurno (8,00h a 20,00 h).

Los viales utilizados por los camiones que entren o salgan de las obras deberán mantenerse limpios utilizando agua a presión o barredoras mecánicas. Se instalará un lavarruedas para evitar dichas afecciones.

Se abordará una revisión documental de las tarjetas de homologación e ITV de la maquinaria de obra, en lo referente a combustión, emisiones y nivel de ruidos, para comprobar el cumplimiento de la normativa de emisiones.

Se humedecerán los caminos de acceso para reducir la cantidad de sólidos en suspensión derivados del paso del transporte de materiales por los mismos.

Para evitar un aumento de las partículas en suspensión que puedan afectar a la vegetación aledaña, y al deterioro de la contaminación atmosférica, se localizarán los acúmulos de tierra vegetal en áreas resguardadas junto con la aplicación de riegos periódicos (en caso de que la climatología o sea propicia y según crea conveniente la Dirección Ambiental de la Obra.), que eviten la dispersión de las partículas.

d) Protección de los Hábitats para la fauna y formaciones vegetales autóctonas:

Cumplimiento de los retiros contemplados en el Plan Especial para la protección de la ZEC y Humedal de Lacorzana.

La eliminación de la vegetación para la Instalación del parque fotovoltaico se ceñirá a lo estrictamente necesario, manteniendo la vegetación arbustiva y arbórea existente en los bordes o límites externos de la instalación, en aquellas áreas en las que no se interfiera significativamente con la actividad de producción de energía.

Además de las medidas a adoptar en las áreas de Corredor Ecológico, se preverán también actuaciones de restauración y mejora ambiental en las zonas de servidumbre de la Línea de Alta Tensión de 220kV, del Oleoducto y de las infraestructuras viarias (AP-68 y A-4157) que atraviesan el ámbito del Plan Especial, todo ello de acuerdo con las consideraciones y determinaciones que, en su caso, establezcan para estos espacios los Órganos Administrativos competentes. A tales efectos podrán realizarse revegetaciones con especies herbáceas y arbustivas autóctonas (y en su caso especies de árboles de crecimiento moderado o reducido) que sean acordes con los condicionados que establezcan dichos Órganos Sectoriales. Estas actuaciones tendrán la doble funcionalidad ecológica y paisajística, puesto que además de reforzar la conectividad entre los ámbitos de Interés ambiental del entorno, contribuyen a reducir el impacto

visual desde las zonas de mayor concentración de observadores, en particular desde la autovía AP-68.

En las zonas establecidas de "Corredor Ecológico" y en el ámbito de la Laguna de Lacorzana y entorno próximo de la ZEC del río Zadorra, se atenderán las propuestas de gestión plasmadas en los Documentos de Estudios Faunísticos complementarios al EsAE (Anexo VII Estudios Faunísticos complementarios). En particular: estudios de seguimientos de aves, odonatos y herpetofauna, seguimiento de la vegetación acuática, control de especies exóticas en el humedal, el establecimiento y adecuada gestión de los corredores ecológicos establecidos, creación de charcas satélites en los ámbitos definidos por el Estudio Herpetofaunístico y la creación de refugios para la herpetofauna. Las soluciones adoptadas se definirán de acuerdo con los criterios de los especialistas que realizan los citados estudios faunísticos.

Todos los ámbitos establecidos en el punto anterior quedan definidos en la ordenación del Plan Especial como Zonas Verdes-Corredor ecológico y se han concretado con detalle en el Anexo VIII del presente EAE, para la restitución de hábitats naturales y para dar respuesta a los requerimientos de las especies de fauna silvestre que habitan las áreas de calidad y sensibilidad medioambiental del entorno. Todas estas medidas han sido recogidas en el Anexo VIII Restauración Ambiental que se presentará para su aprobación ante la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

Instalación de vallado perimetral permeable para la fauna, que evite el efecto-barrera y se integre en el entorno.

El vallado cinegético que se vaya a definir en el proyecto deberá ser colocado "al revés", con los huecos grandes abajo. En general en las zonas menos visibles, se realizarán unas "gateras" bajo el vallado perimetral de no más de 20 cm de diámetro, excavadas con azada en la misma tierra. Las características generales serán las siguientes:

- Vallado cinegético o ganadero preferentemente de altura no superior a 2m.
- Diseño permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño.
- Habilitación de pasos tipo "gatera".
- Señalización del vallado con dispositivo anticolidión de aves.

Respetar las épocas de nidificación de especies como el aguilucho pálido y el aguilucho lagunero durante las obras. Vigilancia de la posible presencia de nidos.

Evitar interferir en el periodo de reproducción de las especies con posible presencia en el ámbito. Aplicación de medidas tendentes a disminuir el riesgo de colisión y electrocución.

Ubicar dentro de la zona de actuación microrreservas para la conservación de herpetofauna creando microhábitats favorables para los anfibios y reptiles. En este sentido se ha propuesto crear charcas satélites en el entorno de la laguna de Lacorzana. La ubicación y propuesta es orientativa a expensas de los resultados de los estudios faunísticos que se están desarrollando.

Antes del inicio del movimiento de tierras se realizarán unas nuevas prospecciones de fauna localizando, protegiendo, y en su caso retirando las especies de escasa movilidad.

Adecuada selección de especies para revegetación en los espacios verdes (en todos los estratos: herbáceo, arbustivo y arbóreo), a partir de las especies autóctonas y de la vegetación potencial del área (Anexo VIII Restauración Ambiental).

Deberán adoptarse medidas de control de aparición de especies vegetales alóctonas con potencial invasor. Como prevención no se permitirá el uso de tierras procedentes de otro lugar que no sea la propia obra, salvo autorización expresa del órgano ambiental en este sentido.

Las labores de mantenimiento de la cubierta vegetal en el recinto interior del parque fotovoltaico, se realizarán con métodos mecánicos, evitando el uso de herbicidas. Dado que la mayor parte del ámbito de actuación se encuentra en una zona de vulnerabilidad de acuíferos alta, se tendrán cuenta las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Entre las posibles medidas para el control de la vegetación adventicia, se atenderá el aprovechamiento a diente por parte del ganado extensivo presente en la zona, preferentemente ganado ovino.

e) Protección sobre la Calidad acústica:

Cumplimiento de las normas sobre ruidos y vibraciones establecidas en la legislación vigente, como el R.D 212/2002, de 22 de febrero por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002.

Por otro lado, y en lo que respecta a la fase de obras, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre (modificado por el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril), y en las normas complementarias.

El tráfico de maquinaria pesada que se produzca en la fase de construcción ha de planificarse utilizando aquellas rutas y vías de entrada y de salida que resulten menos molestas.

Asimismo, la Dirección de Obra deberá dar las órdenes oportunas para que se cumplan los horarios de actividad previstos.

f) Protección sobre la Contaminación lumínica:

Se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico que habrán de definirse a nivel de proyecto constructivo y serán objeto de análisis y valoración detenido en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

Al respecto se considerarán medidas especiales en las zonas más próximas a las áreas de mayor fragilidad ambiental. Se definirá un plan de vigilancia específico que verifique que no se superan los niveles lumínicos establecidos y en todo caso evitando que no se inducen efectos negativos sobre las especies de fauna protegida que habitan en los ámbitos naturales del entorno.

g) Protección del Patrimonio Cultural:

Con carácter previo, se realicen sondeos valorativos y que en el caso de aparición de restos de entidad se deberá proceder a su excavación y, posteriormente, al control arqueológico de todas las obras. En caso de que tras la Intervención queden zonas del terreno sin valorar las obras se deberán realizar bajo control arqueológico.

Cumplimiento de todas las medidas propuestas en el estudio arqueológico realizado. En este sentido se adoptarán las medidas que permitan la salvaguarda de los principales valores de las áreas de presunción arqueológica y elementos patrimoniales catalogados, todo ello según las determinaciones que se concretan en el Anexo VI Proyecto de Intervención Arqueológica" y en todo caso de acuerdo con los criterios y determinaciones que establezcan los órganos competentes en materia de Patrimonio Cultural. Los elementos detectados han sido los siguientes:

- Poblado de Santa Marina.
- Iglesia y necrópolis de San Martín.
- Torre de los Hurtados de Mendoza.

- Fondo de cabaña de La Higarra.
- Fondo de cabaña de El Prado III.
- Fondo de cabaña de El Prado II.
- Fondo de cabaña de El Prado I.
- Asentamiento de La Calera.

Cualquier actuación sobre los caminos rurales del entorno o en zonas aledañas (zonas de dominio público, servidumbre, afección y límite de edificación) se deberá estar a lo establecido en la Norma Foral para el Uso, Conservación y Vigilancia de Caminos rurales del territorio Histórico de Álava 6/95 de 13 de febrero de 1995 (B.O.T.H.A. de 27 de febrero de 1995).

Si al efectuarse movimientos de tierras se detectasen materiales arqueológicos o yacimientos desconocidos, se actuará de acuerdo con lo estipulado en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

h) Protección sobre el Paisaje:

Ejecución de los tratamientos vegetales en base al estudio definitivo de restauración ambiental del proyecto constructivo.

Para minimizar la afección sobre el paisaje se estima necesario realizar la correcta delimitación del ámbito, a fin de evitar afectar a otras zonas.

Ajardinar aquellas superficies del ámbito que admitan este tipo de tratamiento.

Las tonalidades cromáticas de la instalación deberán estar en concordancia con el paisaje del entorno y las construcciones típicas de la zona.

i) Protección sobre la Producción y Gestión de Residuos:

Se ejecutará una limpieza al finalizar la obra, garantizando que se retiran todos los materiales sobrantes y los residuos generados durante las obras, así como su gestión.

Los diferentes residuos generados durante las obras y campaña de limpieza, se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y normativas específicas.

Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 112/2012, de 26 de julio, por el que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición.

Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos, cumplirán las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos.

La gestión de los aceites usados se realizará de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados y con el Decreto 259/1988, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la CAPV.

Se estará a lo dispuesto en las diferentes Ordenanzas municipales sobre alumbrado exterior, tráfico, accesibilidad, ruido interior y jardinería.

j) Edificación y construcción sostenible:

Conforme a la prioridad establecida en el IV Programa Marco Ambiental 2020, respecto a fomentar una edificación y construcción más eficiente en el uso de los recursos a lo largo de todo su ciclo de vida y en especial en el aprovechamiento de los residuos al final del mismo [Prioridad a 2017], deberán considerarse las recomendaciones de la Guía de Edificación Ambientalmente

Sostenible correspondiente, con objeto de potenciar el ahorro y la eficiencia energética de los edificios y el impulso de las energías renovables. Dichas medidas deberán incidir en, al menos, los siguientes aspectos:

- Materiales. Reducción del consumo de materias primas no renovables.
- Energía. Reducción del consumo de energía y/o generación de energía a partir de fuentes no renovables.
- Agua potable. Reducción del consumo de agua potable.
- Atmósfera. Reducción de las emisiones de gases, polvo, de calor y lumínicas.
- Calidad interior. Mejora de la calidad del aire interior, del confort y de la salud.

Artículo 26. Vigilancia ambiental

En el proceso de ejecución del Plan Especial se seguirán los criterios de vigilancia ambiental establecidos en el Estudio Ambiental Estratégico y en la Declaración Ambiental Estratégica.

Artículo 27. Infraestructura verde

En cumplimiento del artículo 4 de las Directrices de Ordenación del Territorio (DOT), el Plan Especial delimita una Infraestructura Verde que abarca tanto la envolvente de la Laguna de Lacorzana como del Río Zadorra (ZEC) en el que se deberán preservar los valores ambientales de estos espacios.

La Infraestructura Verde tiene un carácter inclusivo, flexible y estratégico, para garantizar la conectividad ecológica del territorio, frenar la pérdida de biodiversidad y mitigar los efectos de la fragmentación territorial producida por los asentamientos humanos y las infraestructuras grises (carreteras, ferrocarriles y otras infraestructuras lineales), con el fin de reforzar los servicios que nos ofrece la naturaleza.

Artículo 28. Tratamiento de la biodiversidad

Se deberán cumplir las directrices recogidas en el apartado 1.a.2 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT:

- a) Garantizar la pervivencia de la biodiversidad, es decir, «la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, incluidos, entre otros, los ecosistemas terrestres y marinos y otros ecosistemas acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprendiendo la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas» (Convenio sobre la diversidad biológica, 1992).
- b) Proteger de forma prioritaria los endemismos (combinaciones genéticas surgidas unas veces como especies sólo presentes en un reducido lugar geográfico, en otras ocasiones como variantes locales a especies de ámbito extenso). Para ello, continuar con las líneas emprendidas de ordenación de aquellos amplios espacios en que los usos desarrollados sobre el territorio han preservado un medio natural con un valor singular y se han constituido en referencia ecológica y cultural para gran parte de la población.
- c) Ampliar esta línea a la protección de hábitats, especies e individuos singulares en toda la CAPV. También hay que preservar y restaurar los corredores ecológicos de interconexión entre hábitats, que garanticen el intercambio genético. Se extenderá este criterio a todas las escalas, para formar una infraestructura verde interconectada.
- d) En toda acción territorial se atenderá a la preservación de la vegetación y, muy especialmente, a la conservación de las masas arboladas. Se tomarán medidas para restituir la conectividad ecológica allá donde se haya perdido, y medidas correctoras o compensatorias allá donde se prevea una posible pérdida. Se protegerán y conservarán los hábitats de interés comunitario y regional.
- e) Se evitará crear barreras artificiales que impidan la libre circulación de la fauna, y en caso de que existan se estudiarán e implementarán medidas para permitir dicha circulación.
- f) La instalación de tendidos eléctricos de alta tensión deberá realizarse con dispositivos que eviten la electrocución y minimicen el riesgo de colisión de las aves, en consonancia

con la Orden de 6 de mayo de 2016 de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves amenazadas y se publican las zonas de protección para la avifauna en las que serán de aplicación las medidas para la salvaguarda contra la colisión y la electrocución de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

Artículo 29. Medidas complementarias para las líneas de tendido eléctrico que discurran por terrenos incluidos en la Categoría de Ordenación de Especial Protección
Tal y como establece el artículo 16.7 de las DOT, serán de aplicación las prescripciones técnicas complementarias para las líneas de tendido eléctrico que discurran por terrenos incluidos en la Categoría de Ordenación de Especial Protección y, en concreto:

- a) En zonas montañosas o de relieve accidentado, se evitará con carácter general la instalación de los soportes de las líneas aéreas que sobrepasen los cierres visuales del paisaje, desde cualquiera de sus posibles puntos visuales.
- b) En general, el recorrido de las instalaciones seguirá las cotas topográficas del relieve y se adaptará a la geomorfología del terreno.
- c) Preferentemente, seguirán un recorrido paralelo y a corta distancia de las vías de comunicación existentes, carreteras, ferrocarril, etc., evitando abrir nuevos trazados en el territorio.
- d) Siempre que existan otras líneas cercanas, se priorizará el desdoblamiento de las existentes ante la construcción de una línea nueva.
- e) El diseño de los soportes tendrá en cuenta la minimización del impacto paisajístico como un factor determinante, adaptándose al terreno y reduciendo la necesidad de explanaciones y movimientos de tierra.
- f) Las líneas de tendido eléctrico que discurran por ámbitos incluidos en cualquiera de las figuras de protección de la naturaleza o por los corredores ecológicos tendrán que incorporar, además de la normativa vigente sobre seguridad, los dispositivos necesarios para la protección de las aves.
- g) Justificar la necesidad de construir nuevas líneas de transporte de electricidad, analizando las alternativas de eliminación de líneas antiguas, y aprovechar corredores existentes (compactación de líneas), u otras líneas que supongan eliminar o limitar los impactos ambientales derivados.
- h) Estudiar en los aprovechamientos hidroeléctricos el efecto acumulativo de las instalaciones con el fin de evitar que se produzcan efectos negativos sobre las características ecológicas y morfodinámicas, y sobre los usos del agua en los ríos evaluados.

Artículo 30. Presunción arqueológica

La ejecución del Plan Especial se ajustará a las limitaciones generadas por la existencia de zonas de presunción arqueológica en el ámbito y a los informes arqueológicos realizados en el marco del presente Plan Especial, en cumplimiento de la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

La actuación requiere, con carácter previo, sondeos valorativos previos, que en caso de aparición de restos de entidad se deberá proceder a su excavación, y posteriormente, control arqueológico de todas las obras.

Una vez finalizada la intervención, se dará aviso al Ayuntamiento para que pueda emitir, en su caso la correspondiente licencia de obras.

En caso de que tras la intervención quedaran zonas del solar sin valorar, las obras se deberán realizar bajo control arqueológico.

Artículo 31. Suelos contaminados

En el caso de detectarse indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Artículo 32. Afección a las aguas superficiales

El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica incorporará un estudio pormenorizado de las afecciones de las aguas superficiales en arroyos y riachuelos por tormentas o inclemencias meteorológicas adversas, como consecuencia de actuaciones en las nuevas instalaciones, que puedan cambiar la orografía de las parcelas.

Artículo 33. Reversibilidad del suelo a su estado original

Tras finalizar la vida útil de la instalación, ésta se desmontará devolviendo el terreno a su estado original, destinándose al uso agrícola-ganadero.

Este aspecto será una condición de la licencia de actividad y constituirá un compromiso asumido por el promotor del proyecto, que será subrogado a cualquier futuro adquiriente de las instalaciones, de manera que el compromiso final recaiga sobre el titular de la actividad en el momento del cierre de la misma.

La exigencia por parte del departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava de que exista un compromiso formal, o documento semejante, que contemple la reversibilidad del uso del suelo a su estado original, es decir, uso agrícola-ganadero, por parte de la entidad promotora, estaría garantizado con la condición de la licencia de actividad indicada en el párrafo anterior.

TÍTULO CUARTO: REGULACIÓN DE USOS, EDIFICACIONES Y URBANIZACIÓN DE LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA

Capítulo 1º Condiciones de uso

Artículo 34. Condiciones generales de uso

1. Uso predominante: Instalación de generación de energía eléctrica. Generación de energía eléctrica de origen solar mediante sistemas fotovoltaicos y su conexión a la red de distribución. Incluye los usos vinculados directamente a dicha actividad: almacenaje de materiales y equipos, instalaciones de vigilancia y seguridad, etc., así como las infraestructuras y la vialidad interior vinculadas al parque fotovoltaico.
2. Usos compatibles:
 - Usos agrícolas y ganaderos compatibles y/o sinérgicos con la instalación fotovoltaica, dentro del concepto de agrovoltaica.
 - Usos culturales vinculados a los bienes arqueológicos de interés cultural existentes en el ámbito.
 - Espacios libres y zonas verdes ubicados en el interior del ámbito.
3. Usos prohibidos: los no incluidos en las categorías anteriores, singularmente industrias y actividades no relacionadas con la producción y distribución de energía y residencial.

Artículo 35. Condiciones particulares de uso

1. Condiciones establecidas para cada una de las zonas de calificación pormenorizada recogidas en los artículos 6 a 11, en base a las determinaciones de las NN.SS. de Armiñón.
2. Las zonas 8 (zona de protección de bienes inmuebles de interés cultural) y 9 (zona de protección de las comunicaciones viarias), constituyen excepciones a la posibilidad de implantación del uso de parque fotovoltaico. Ambas zonas se incluyen dentro del ámbito del presente Plan Especial para garantizar la continuidad territorial, si bien el uso de parque fotovoltaico no está permitido en ninguna de las dos zonas.

Artículo 36. Declaración de interés público

La aprobación del presente Plan Especial por parte de la Diputación Foral de Álava conlleva la declaración concreta de interés público, tal como se recoge en el artículo 4.3 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.

Capítulo 2º Condiciones de la edificación y las instalaciones**Artículo 37. Condiciones de la edificación****1. Edificabilidad máxima:**

Se establece una edificabilidad máxima de 1.200 m²t, destinada a construcciones auxiliares a la planta fotovoltaica (control de accesos, almacén, etc.).

2. Ocupación máxima:

Se establece una ocupación máxima del 100 por ciento de la edificabilidad máxima: 1.200 m².

3. Alineaciones máximas:

La edificabilidad y ocupación máximas establecidas podrá desarrollarse dentro de las dos zonas delimitadas como alineaciones máximas de la edificación recogidas en el plano PO.02.1 Ordenación general. Alineaciones y rasantes. Se permite colocar placas fotovoltaicas en las zonas no ocupadas por la edificación.

4. Perfil máximo y altura:

Se establece un perfil máximo de PB+1 y una altura máxima de cornisa de 9 m.

La altura de la edificación se medirá hasta la intersección de la cara inferior del forjado que cubierta con el plano de la fachada del edificio, según lo indicado en el artículo 119 de las Normas Subsidiarias de Armiñón.

Artículo 38. Condiciones de las instalaciones**1. Concepto:**

Se definen como instalaciones todos los elementos construidos necesarios para el funcionamiento del parque fotovoltaico y que no tienen la consideración de edificación: módulos o placas fotovoltaicas, construcciones destinadas a albergar equipos e instalaciones y una subestación eléctrica.

2. Alineaciones máximas:

La edificabilidad y ocupación máximas establecidas podrá desarrollarse dentro de las alineaciones máximas de la instalación recogidas en el plano PO.02.1 Ordenación general. Alineaciones y rasantes establece las alineaciones máximas.

Se establece un área específica y diferenciada para la subestación eléctrica, en caso de que sea necesaria su construcción. Dentro de esta área también se permite la colocación de placas fotovoltaicas

En el caso de construcción de una subestación eléctrica se permite la construcción de los edificios y construcciones auxiliares necesarios para el funcionamiento de la instalación, sin que se establezca una edificabilidad específica para ello. El plano PO.02.3 refleja las características de una subestación tipo.

Capítulo 3º Condiciones estéticas y de ornato**Artículo 39. Tratamiento de los espacios privados libres de edificación e instalaciones**

Los espacios libres de propiedad particular se mantendrán obligatoriamente en adecuadas condiciones de ornato y salubridad y estarán dotados de una urbanización adecuada a los usos que acogen.

Artículo 40. Cierre de parcela

1. El vallado del perímetro por motivos de seguridad constituye un requisito fundamental en este tipo de plantas de producción de energía solar.

Se podrán vallar el límite de las zonas de servidumbre generadas por la línea de REE y el oleoducto siempre que se garantice el acceso permanente al ente gestor de la infraestructura.

2. En el plano PO.02.1 Ordenación General. Alineaciones y rasantes se ha reflejado la alineación máxima del cierre de parcela.
3. El vallado tendrá las siguientes características con el fin de minimizar los Impactos sobre la fauna silvestre:
 - Vallado cinagético o ganadero preferentemente de altura no superior a 2m.
 - Diseño permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño.
 - Habilitación de pasos tipo "gatera".
 - Señalización del vallado con dispositivo anticolidión de aves.

Capítulo 4º Condiciones de urbanización e infraestructuras de servicio

Artículo 41. Movimiento de tierras

El proyecto constructivo del parque fotovoltaico definirá las rasantes definitivas del terreno, siempre dentro del criterio general de minimizar el movimiento de tierras y mantener las características de la topografía existente dentro de lo posible.

Se deberá valorar la afección del movimiento de tierras a las aguas superficiales (artículo 32).

Artículo 42. Urbanización interior de la parcela

El proyecto constructivo del parque fotovoltaico definirá las características de la urbanización interior de la parcela que serán coherentes con los usos previstos y respetando el criterio general de reducir al máximo la superficie impermeabilizada.

Artículo 43. Aparcamientos

Se garantizará una dotación de aparcamientos en el interior de la parcela de 1 plaza por cada 100 m². El proyecto constructivo justificará el cumplimiento de esta ratio, en función de la edificabilidad que consuma.

Artículo 44. Saneamiento

En caso de instalarse un sistema de depuración autónomo, la autorización de vertido a otorgar por la Confederación Hidrográfica del Ebro, tras su tramitación en la Agencia Vasca del Agua, tendrá carácter de preceptiva y previa para la implantación y entrada en funcionamiento de la actividad.

Artículo 45. Condicionantes derivados del informe de Carreteras

Explanación:

La explanación de la parcela se ejecutará librando las zonas de servidumbre grafiadas en el plano PO.02.1 Ordenación general. Alineaciones y rasantes. La explanación se realizará de forma que no se afecte al drenaje de las carreteras colindantes con la parcela, y nunca se podrá realizar el vertido de aguas a las cunetas de las mismas.

Cerramiento:

El cerramiento de la instalación se ejecutará también librando las zonas de servidumbre grafiadas en los planos facilitados por el Servicio de Carreteras para la redacción del proyecto, y que se han recogido en el plano PO.02.1 Ordenación general. Alineaciones y rasantes.

Con respecto a los caminos de servicio previstos para dar servicio a las instalaciones proyectadas, se deberán ejecutar librando la zona de servidumbre de las carreteras afectadas.

Accesos:

Se prevé ejecutar 4 accesos (dos a dos) desde la carretera de la Red Vecinal A-4157, por lo que previamente se deberá remitir al Servicio de Carreteras un proyecto de construcción suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, que comprenderá el trazado de los accesos, la señalización, el firme y el drenaje, y que analizará las características de la carretera a la que se pretende acceder (A-4157), tales como trazado en planta, alzado y sección, visibilidad disponible, señalización, existencia de otros accesos y , en su caso, la mejora del trazado actual de la carretera de la red vecinal para su posible encaje, proyecto que deberá ser supervisado y autorizado, en su caso, por el Servicio de Carreteras.

Además, se deberán cumplir con los siguientes condicionantes:

- El entronque de los accesos con la carretera A-4157 tendrá unos radios mínimos de 15 m y sus correspondientes cuñas de cambio de velocidad acorde con la normativa vigente.
- Se deberán colocar tubos salvacunetas con objeto de no afectar negativamente al drenaje de la carretera de diámetro igual o superior a 0,40 m que irán asentados y reforzados con hormigón.
- Con objeto de evitar que los vehículos usuarios manchen la carretera, se procederá, como mínimo, a la pavimentación de unos 25 m de los accesos a partir del entronque con la carretera. Dicha pavimentación se deberá ejecutar con firme bituminoso.
- En las intersecciones con la carretera se colocará una señal modelo R-2 de “STOP” y se deberá cumplir con lo indicado en las Instrucciones de Carreteras 8.2-IC “Marcas Viales”.

Se deberá a realizar un refuerzo del firme en todo el tramo de carreteras afectado, con 5 cm de mezcla bituminosa en caliente tipo AC 16 Surf 50/70 S ofita, que se compactará por medios mecánicos. El corte de la capa de aglomerado se realizará con sierra de disco y una vez ejecutada la capa de rodadura se deberán reponer las marcas viales.

Conexión con la subestación:

En caso de ejecutar la conexión de la instalación con la subestación de Miranda de Ebro y si estuviese dentro de las zonas de protección de las carreteras de la Red Foral, será necesario solicitar y obtener el correspondiente permiso de policía de carreteras.

Canalizaciones de servicio:

Las canalizaciones previstas se deberán ejecutar a más de 7 m de la arista exterior de la explanación de la carretera de la Red Vecinal A-4157 y a más de 21 m de la arista exterior de la explanación de la Autopista AP-68.

El tramo de canalización eléctrica prevista en el entorno del paso inferior de la AP-68 (Pk 31+900 de la carretera A-4157), se deberá ejecutar en topo/hinca y en ningún caso podrá discurrir por el interior del paso inferior. El cruce se ejecutará lo más perpendicular posible al eje de la calzada de la autopista AP-68 y en paralelo a la red vecinal respetando la línea de servicios generales.

La perforación se situará por debajo de la rasante de la explanación y la profundidad mínima de la generatriz superior del encamisado con respecto a la rasante de la calzada de nivel inferior (A-4157) será de 1,50 m. Esta profundidad mínima deberá mantenerse incluso en las zonas de servidumbre de las carreteras con objeto de evitar futuras afecciones por ensanche o mejora de las mismas.

Corredor ecológico:

La ordenación propuesta, prevé la creación de un corredor ecológico, libre de placas fotovoltaicas y otro tipo de estructuras que puedan limitar su eficacia. Este corredor ecológico, conecta la laguna de Lacorzana con la ZEC del río Zadorra (a su vez confluencia con la ZEC del río Ayuda) y también con el cerro que se localiza al norte del ámbito. De esta manera, a través del corredor fluvial de la ZEC del Zadorra, con el nuevo corredor ecológico se garantiza la conexión y el mantenimiento de los procesos ecológicos de la Laguna de Lacorzana y del cerro localizado al norte con la ZEC del río Ebro que se localiza aproximadamente a tan solo 1,5 Km.

El citado corredor ecológico se podrá ejecutar librando la zona de dominio público de la Autopista AP-68.

EXTRACTO AMBIENTAL

**PLAN ESPECIAL PARQUE FOTOVOLTAICO EKIENEA, EN LACORZANA, ARMIÑÓN
(ÁLAVA)**

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME
2. INTEGRACIÓN EN EL PLAN ESPECIAL DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES
3. CONSIDERACIÓN EN EL PLAN ESPECIAL, DEL EAE, RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, DE LA DAE
4. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA
5. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL
 - 5.1 Indicadores de control
 - 5.2 Medidas de control

1. OBJETO DEL PRESENTE INFORME

El presente documento tiene por objeto dar respuesta al artículo 26. Publicidad de la adopción o aprobación del plan o programa de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y más concretamente al artículo 26.2b) y al art 7.2 del D46/2020 de Regulación urbanística donde se establece que el promotor incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el plan o programa y, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial, lo someterá a la adopción o aprobación del órgano sustantivo y cuyo contenido es el siguiente:

- 1.º *De qué manera se han integrado en el plan o programa los aspectos ambientales.*
 - 2.º *Cómo se ha tomado en consideración en el plan o programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.*
 - 3.º *Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.*
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

Antes de desarrollar los apartados anteriores, se procede a realizar un breve resumen de las características del Plan Especial.

2. INTEGRACIÓN EN EL PLAN ESPECIAL DE LOS ASPECTOS AMBIENTALES

Una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico en base al Documento de Alcance, el Servicio de Sostenibilidad Ambiental del Departamento de Medio Ambiente de la Diputación Foral de Álava, a Instancias. de la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la DFA, emite la correspondiente **Declaración Ambiental Estratégica del Plan Especial Parque Fotovoltaico "Ekienea" en Lacorzana, Término Municipal da Armiñón (Álava) se encuentra sometida al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria, ajustándose en forma y contenido a lo establecido por el artículo 25 de la Ley 21/2013.**

Las principales determinaciones que se recogen en la DAE se resumen a continuación y han sido recogidas en el Plan Especial y su EAE:

1.- Se incluirá en la ordenación del Plan Especial la zonificación de bandas de protección, sobre los principales valores ambientales del ámbito que se recoge en el apartado 10.1 del EsAE, sin que en estas zonas sea admisible instalación de placas fotovoltaicas y otras infraestructuras asociadas. Los retiros indicados en la cartografía (150m, 100m y 40m) se establecen hasta la línea de instalación de los cierres o vallados de la instalación solar, quedando las placas fotovoltaicas en el interior de la superficie vallada y por tanto separadas adicionalmente unos metros más de los elementos ambientales a proteger.

Los retiros mencionados han sido recogidos en la ordenación del Plan Especial, planos de ordenación y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

2.-Adicionalmente a las bandas de protección ambiental establecidas en el EsAE, se estima necesario establecer, también a modo de corredor ecológico, una banda de protección de 100m junto a la ZEC del río Zadorra al Este de la Autopista AP-68, coincidente con una zona inundable para el periodo de retorno de 10 años, en la que confluye en el Zadorra la ZEC del río Ayuda y abarcando la Zona Periférica de Protección de la ZEC del río Zadorra. En este nudo hidrológico especialmente sensible se estima que deben preverse actuaciones y plantaciones arbustivas y arbóreas autóctonas de refuerzo de la vegetación ribereña existente. Esta medida Interfiere con el planteamiento de plantación de frutales que en esa área

inundable propone el Documento de "Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado en el Parque Fotovoltaico Ekienea que se presenta como anexo al Estudio Ambiental Estratégico. En consecuencia, al respecto, se estima que este planteamiento debería revisarse en esta banda de 100m correspondientes con la Zona de Protección Periférica.

Se ha modificado la propuesta en el Anexo V Proyecto Agroganadero del Estudio Ambiental estratégico y la banda de 100 m mencionada, se ha utilizado para el refuerzo vegetal de las zonas ZEC.

3.-Asimismo, debe revisarse también el planteamiento realizado al Sur del ámbito de manera que ha de mantenerse en el corredor ecológico de conexión entre la "Laguna de Lacorzana" y el ZEC del río Zadorra una anchura mínima de 100 m, evitando en esta zona un "cuello de botella", según el planteamiento realizado por el EsAE, que cuestionaría la funcionalidad ecológica de la banda de protección a establecer.

Los retiros mencionados han sido recogidos en la ordenación del Plan Especial junto con sus planos de ordenación y en el EAE, más concretamente en su Anexo VIII Restauración Ambiental asociado, mediante la incorporación de una nueva zona de restauración sobre terrenos del Promotor situados al sur del ámbito.

4.-Además de las medidas a adoptar en las áreas de Corredor Ecológico, se preverán también actuaciones de restauración y mejora ambiental en las zonas de servidumbre de la Línea de Alta Tensión de 220kV, del Oleoducto y de las infraestructuras viarias (AP-68 y A-4157) que atraviesan el ámbito del Plan Especial; todo ello de acuerdo con las consideraciones y determinaciones que, en su caso, establezcan para estos espacios los Órganos Administrativos competentes. A tales efectos podrán realizarse revegetaciones con especies herbáceas y arbustivas autóctonas (y en su caso especie de árboles de crecimiento moderado o reducido) que sean acordes con los condicionados que establezcan dichos Órganos Sectoriales.

Estas actuaciones tendrán la doble funcionalidad ecológica y paisajística, puesto que además de reforzar la conectividad entre los ámbitos de Interés ambiental del entorno, contribuyen a reducir el impacto visual desde las zonas de mayor concentración de observadores, en particular desde la autovía AP-68.

Esta consideración ha sido recogida en el Plan Especial y en el EAE, más concretamente en su Anexo VIII Restauración Ambiental asociado.

5.- En las zonas establecidas de "Corredor Ecológico" y en el ámbito de la Laguna de Lacorzana y entorno próximo de la ZEC del río Zadorra, se atenderán las propuestas de gestión que se concluyen en los Documentos de Estudios Faunísticos complementarios al EsAE (avifauna, herpetofauna y odonatos). En particular: estudios de seguimientos de aves, odonatos y herpetofauna, seguimiento de la vegetación acuática, control de especies exóticas en el humedal, el establecimiento y adecuada gestión de los corredores ecológicos establecidos, creación de charcas satélites en los ámbitos definidos por el Estudio Herpetofaunístico y la creación de refugios para la herpetofauna. Las soluciones adoptadas se definirán de acuerdo con los criterios de los especialistas que realizan los citados estudios faunísticos.

Esta consideración ha sido recogida en el Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

6.- Todos los ámbitos establecidos en el punto anterior quedarán definidos en la ordenación del Plan Especial como Zonas Verdes-Corredor ecológico y se concretarán con detalle las

medidas de integración ambiental para la restitución de hábitats naturales y para dar respuesta a los requerimientos de las especies de fauna silvestre que habitan las áreas de calidad y sensibilidad medioambiental del entorno. Todas estas medidas se recogerán en un Proyecto de Restauración Ambiental e Integración Paisajística que se presentará para su aprobación ante la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Álava.

Esta consideración ha sido recogida en el Plan Especial y en el EAE, más concretamente en su Anexo VIII Restauración Ambiental asociado.

7.- La eliminación de la vegetación para la Instalación del parque fotovoltaico se ceñirá a lo estrictamente necesario, manteniendo la vegetación arbustiva y arbórea existente en los bordes o límites externos de la instalación, en aquellas áreas en las que no se Interfiera significativamente con la actividad de producción de energía.

Esta consideración ha sido recogida en el Plan Especial y en el EAE, más concretamente en su Anexo VIII Restauración Ambiental y Anexo V Proyecto Agroganadero respectivamente.

8.- Labores de mantenimiento de la cubierta vegetal en el recinto interior del parque fotovoltaico: se realizará el control de la vegetación con métodos mecánicos, evitando el uso de herbicidas. Dado que la mayor parte del ámbito de actuación se encuentra en una zona de vulnerabilidad de acuíferos alta, se tendrán cuenta las normas sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias. Entre las posibles medidas para el control de la vegetación adventicia, se atenderá el aprovechamiento a diente por parte del ganado extensivo presente en la zona, preferentemente ganado ovino, tal y como en la misma línea concluye el Documento anexo al EsAE "Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado en el parque fotovoltaico Ekienea".

Esta consideración ha sido recogida en el Plan Especial y en el EAE, más concretamente en su Anexo VIII Restauración Ambiental y Anexo V Proyecto Agroganadero respectivamente.

9.- Deberá conservarse lo máximo posible la geomorfología o topografía actual del área afectable, procurando la instalación de las placas mediante "hincado", minimizando la excavación y evitando la reducción de la cuenca de escorrentía de la laguna. Los horizontes edáficos correspondientes a la tierra vegetal que se retiren para la ejecución de la Instalación fotovoltaica serán retirados de forma selectiva, siendo deseable su redistribución inmediata o procediendo a su acopio para su reutilización en la restauración ambiental del propio ámbito.

Esta consideración ha sido recogida en el Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

10.- Características del vallado para minimizar los Impactos sobre la fauna silvestre:
- Vallado cinagético o ganadero preferentemente de altura no superior a 2m.
- Diseño permeable a la fauna de pequeño y mediano tamaño.
- Habilitación de pasos tipo "gatera".
- Señalización del vallado con dispositivo anticolidión de aves.

Estas consideraciones han sido recogidas en la normativa del Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

11.- En el proyecto constructivo del parque solar fotovoltaico es preciso que se definan las características de la urbanización interior de la parcela, las labores de mantenimiento y limpieza de los paneles (frecuencia, productos empleados, agua necesaria, gestión de residuos, etc.), así como la línea eléctrica de evacuación de la energía hasta el apoyo para su conexión a la línea eléctrica de 13,2 kV a la que se va a conectar la planta fotovoltaica. Estos aspectos serán objeto de análisis en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto.

Estas consideraciones han sido recogidas en la normativa del Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

12.- En la localización de zonas de acoplo de materiales para la obra, parques de maquinaria, depósitos de tierra vegetal y otros excedentes de excavación con carácter temporal, instalaciones y otras edificaciones auxiliares que pudieran ser necesarias para la ejecución de las labores constructivas previstas, habrán de conjugarse, además de criterios técnico económicos, consideraciones de carácter ecológico y paisajístico, de manera que se eviten localizaciones próximas a los espacios protegidos y áreas vertientes a dichos espacios. Estos emplazamientos, de acuerdo con los criterios apuntados, deberán definirse en la Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto Constructivo.

Estas consideraciones han sido recogidas en la normativa del Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

13.- Se adoptarán sistemas de iluminación de reducido impacto lumínico que habrán de definirse a nivel de proyecto constructivo y serán objeto de análisis y valoración detenido en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto. Al respecto se considerarán medidas especiales en las zonas más próximas a las áreas de mayor fragilidad ambiental. Se definirá un plan de vigilancia específico que verifique que no se superan los niveles lumínicos establecidos y en todo caso evitando que no se induzcan efectos negativos sobre las especies de fauna protegida que habitan en los ámbitos naturales del entorno.

Estas consideraciones han sido recogidas en la normativa del Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

14.- Deberán adoptarse medidas de protección en torno a la Laguna y a la ZEC del río Zadorra de manera que se garantice que, durante la ejecución de los trabajos de instalación de las placas fotovoltaicas se evita el aporte de sólidos en suspensión al humedal o al río (instalación de balsas de paja, balsas temporales de decantación, etc.). La definición concreta de estas medidas corresponderá al proyecto constructivo de la instalación y serán analizadas en el procedimiento de evaluación de impacto a nivel de proyecto.

Estas consideraciones han sido recogidas en la normativa del Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

15.- Conjuntamente con el Proyecto de Restauración Ambiental e Integración Paisajística que se indica en el punto 3, se definirá y presentará un Plan de Protección Ambiental y un Plan de Seguimiento Ambiental que, dentro del ámbito de actuación para la instalación de las placas fotovoltaicas, defina las zonas de mayor sensibilidad ambiental que requieran de medidas y prescripciones de protección específicas durante la ejecución de las obras, todo ello con el objeto de minimizar los riesgos de Inducción de daños al medio.

Estas consideraciones han sido recogidas en la normativa del Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático y en el apartado 11.- Descripción de las Medidas Previstas para el seguimiento del Plan Especial del Estudio Ambiental Estratégico respectivamente.

16.- El Plan de Seguimiento Ambiental se concretará desarrollando con detalle el planteamiento que se esboza en el apartado 11 del EsAE, contemplando un sistema de prevención y vigilancia para la detección de posibles alteraciones en la calidad del agua y estado ecológico de la ZEC del río Zadorra y en la Laguna de Lacorzana. Se considerarán al respecto las recomendaciones establecidas por los Estudios Faunísticos realizados y durante el funcionamiento de la Instalación se continuará con el estudio del medio físico-biológico del entorno afectable.

Estas consideraciones han sido recogidas en la normativa del Plan Especial y en el apartado 11.- Descripción de las Medidas Previstas para el seguimiento del Plan Especial del Estudio Ambiental Estratégico respectivamente.

17.- Se adoptarán las medidas que permitan la salvaguarda de los principales valores de las áreas de presunción arqueológica y elementos patrimoniales catalogados, todo ello según las determinaciones que se concretan en el Anexo VI del EsAE y en todo caso de acuerdo con los criterios y determinaciones que establezcan los órganos competentes en materia de Patrimonio Cultural.

Estas consideraciones han sido recogidas en la normativa del Plan Especial y en el apartado 10. Propuesta de Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias tomando en consideración el Cambio Climático del Estudio Ambiental Estratégico.

3. CONSIDERACIÓN EN EL PLAN ESPECIAL, DEL EAE, RESULTADOS DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, DE LA DAE

El Plan Especial del Parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana (Armiñón) se aprobó inicialmente por Resolución de Alcaldía de fecha de 19 de mayo (BOTH A número 78, 14.07.2021), y de conformidad con el artículo 95.2, en relación con el 97.1, de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se sometió a información pública por plazo de cuarenta y cinco días. Quedó asimismo sometida a exposición pública durante cuarenta y cinco días la Evaluación Ambiental Estratégica incluida en el "Documento H" del Plan Especial inicialmente aprobado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Previamente, con fecha 12 de mayo de 2021 el Área técnica del departamento de Urbanismo del Ayuntamiento de Armiñón emitió un informe favorable.

Con fecha 26 de octubre de 2020 y también previo a la aprobación inicial del Plan Especial, la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, emitió su informe en relación a las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria-Gasteiz. Durante el periodo de exposición pública del Plan Especial, el Ayuntamiento de Armiñón ha recibido 5 alegaciones.

Con fecha 12 de abril de 2021, el técnico competente emitió su informe de evaluación del impacto respecto a la normalización del uso del euskera concluyendo que el Plan Especial no produce ningún impacto lingüístico relevante, y por ello, no es necesario elaborar un estudio de impacto lingüístico.

Con fecha 7 de julio de 2021, la técnico competente emitió un informe justificativo de la ausencia de relevancia desde el punto de vista de género.

Con fecha 9 de julio de 2021, la Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emitió su informe en relación a la aprobación inicial del Plan Especial del parque fotovoltaico Ekienea en Lacorzana.

Con fecha 22 de julio de 2021, el Servicio de Museos y Arqueología del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava emitió el informe de afección al patrimonio arqueológico.

Con fecha 4 de agosto de 2021, la Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de cultura y política lingüística del Gobierno Vasco, emitió su informe técnico en relación al Plan Especial del Parque Fotovoltaico Ekienea.

Con fecha 23 de agosto de 2021, el Departamento de desarrollo económico, sostenibilidad y medio ambiente del Gobierno Vasco (IHOBE) emitió su informe en relación al Parque fotovoltaico Ekienea en Armiñón y su posible afección a suelos contaminados.

Con fecha 8 de septiembre de 2022, el Servicio de Carreteras del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava emitió su informe en relación a los condicionantes técnicos que deberán cumplirse con carácter previo a la aprobación definitiva del Plan Especial Parque Fotovoltaico Ekienea.

Con fecha 8 de noviembre de 2021, se emitió el informe de planificación y obras de la Agencia vasca del agua-URA relativo a la aprobación del Plan Especial del Parque Fotovoltaico Ekienea, en Lacorzana, Armiñón (Álava).

Con fecha 22 de diciembre de 2021, el equipo redactor entregó en el Ayuntamiento de Armiñón el informe de respuesta a las alegaciones.

A tenor de lo anterior, se redactó el documento para aprobación provisional, que incluía los siguientes ajustes en relación al documento aprobado inicialmente, haciendo mención expresa a las correcciones que procedan de los órganos sectoriales nombrados.

Origen:

Dirección general de Aviación Civil

Condiciones impuestas:

Se establecen las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Vitoria-Gasteiz

Incorporación al Plan Especial:

Se modifica el artículo 24 y se incorpora el plano PO.04 Servidumbres aeronáuticas de Aeropuerto de Vitoria

Origen:

Alegaciones

Condiciones impuestas:

Se reciben alegaciones de: Aranzadi Zientzia Elkartea (2), Instituto Alavés de la Naturaleza, Mario Sáenz de Buruaga Tomillo y Equo Berdeak.

Incorporación al Plan Especial:

Se incorpora un nuevo apartado 11.4 Informe de alegaciones en la memoria del Plan Especial

Origen:

Dirección de Agricultura de la Diputación Foral de Álava

Condiciones impuestas:

Medidas correctoras a considerar:

1. Priorizar la instalación de placas en otro tipo de suelo no alto valor estratégico (AVE).
2. Minimizar consumo de suelos AVE, reduciendo instalación de placas o la creación de zonas verdes propuestas.
3. Desarrollar actividades agrogranaderas compatibles y complementarias con la instalación fotovoltaica prevista que compensen el impacto sobre la actividad agraria.
4. Incluir medidas compensatorias (parciales) destinadas a compensar la pérdida de suelos AVE, calificando dentro del ordenamiento municipal otras superficies susceptibles de serlo bajo esta categoría y priorizando la desclasificación de superficies de suelo urbanizable. Esta posibilidad debería plantearse no dentro del Plan Especial, pero sí en la siguiente modificación del planeamiento del municipio que lo permita.

Incorporación al Plan Especial:

Se incorporan nuevas medidas compensatorias en el Anexo V Afección sectorial agraria, del documento H Estudio Ambiental Estratégico del Plan Especial.

Origen:

Servicio de Museos y Arqueología del Departamento de Cultura y Deporte de la Diputación Foral de Álava

Condiciones impuestas:

Requiere, con carácter previo, sondeos valorativos previos, que en caso de aparición de restos de entidad se deberá proceder a su excavación, y posteriormente, control arqueológico de todas las obras.

Una vez finalizada la intervención, se dará aviso al Ayuntamiento para que pueda emitir, en su caso la correspondiente licencia de obras.

En caso de que tras la intervención quedaran zonas del solar sin valorar, las obras se deberán realizar bajo control arqueológico.

Incorporación al Plan Especial:

Se completa el artículo 30 Presunción arqueológica del documento B Normas Urbanísticas

Origen:

Dirección de Patrimonio Cultural del Departamento de cultura y política lingüística del Gobierno Vasco

Condiciones impuestas:

El informe realizado por la empresa Ondare Babesa S.L para el Estudio Ambiental Estratégico recoge bien los elementos que puedan verse afectados por dicho Proyecto, identificando, describiendo y evaluando los posibles efectos en el Patrimonio Cultural, la normativa de protección en cada caso, así como las medidas a adoptar (control, sondeos arqueológicos...).

Incorporación al Plan Especial:

Hace referencia al Anexo VI Proyecto de Intervención Arqueológica del EAE.

Origen:

Departamento de desarrollo económico, sostenibilidad y medio ambiente del Gobierno Vasco (IHOBE)

Condiciones impuestas:

En el caso de detectarse indicios de contaminación, en cumplimiento del artículo 22 de la Ley 4/2015 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Incorporación al Plan Especial:

Se redacta un nuevo artículo 31 suelos contaminados.

Origen:

Servicio de Carreteras del Departamento de Infraestructuras Viarias y Movilidad de la Diputación Foral de Álava

Condiciones impuestas:

1. Alineación máxima de la instalación:
2. Dado el volumen de la instalación proyectada, la instalación fotovoltaica no puede tener la consideración de instalación fácilmente desmontable, por lo que se deberá respetar en todo momento la línea de edificación definida según el artículo 42 de la Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.
3. Trabajos de explanación, cerramiento de recinto y caminos de servicio:
4. La explanación de la parcela se ejecutará librando las zonas de servidumbre. La explanación se realizará de forma que no se afecte al drenaje de las carreteras colindantes con la parcela, y nunca se podrá realizar el vertido de aguas a las cunetas de las mismas.
5. El cerramiento de la instalación se ejecutará librando las zonas de servidumbre grafiadas en los planos facilitados por el Servicio de Carreteras para la redacción del proyecto.
6. Los caminos de servicio previstos para dar servicio a las instalaciones proyectadas, se deberán ejecutar librando la zona de servidumbre de las carreteras afectadas.
7. Accesos
8. Se establecen las condiciones que deberán cumplir los accesos.
9. Posible conexión con la subestación de Miranda de Ebro.
10. En caso de ejecutar dicha conexión y si estuviese dentro de las zonas de protección de las carreteras de la Red Foral, será necesario obtener el correspondiente permiso de policía de Carreteras.
11. Canalizaciones de Servicios
12. Se establecen las condiciones para ejecutar canalizaciones.
13. Corredor ecológico

El corredor ecológico se podrá ejecutar librando la zona de dominio público de la Autopista AP-68.

Incorporación al Plan Especial:

Se modifica el punto 8.2 de la memoria.

Se modifican el plano PO.02.1 Ordenación general. Alineaciones y rasantes.

Se incorpora al documento B normas urbanísticas un nuevo artículo 45 Condicionantes derivados del informe de Carreteras.

Origen:

Agencia vasca del agua-URA

Condiciones impuestas:

Se formulan las siguientes observaciones:

1. Dado que las instalaciones se sitúan exteriores a la zona de policía de cauces del río Zadorra, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, las actuaciones que se sitúen en zona inundable serán autorizadas por la administración competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo con sujeción, al menos, a las limitaciones establecidas para la zona de policía en el citado reglamento.
2. En relación con el saneamiento y la previsión de instalación de un sistema de depuración autónomo, se acuerda que la preceptiva autorización de vertido a otorgar por la Confederación Hidrográfica del Ebro, tras su tramitación en la Agencia Vasca del Agua, tendrá carácter de preceptiva y previa para la implantación y entrada en funcionamiento de la actividad.

Incorporación al Plan Especial:

Se incorpora al documento B normas urbanísticas un nuevo artículo 44 Saneamiento

Durante el periodo de exposición pública se han recibido 5 alegaciones. A continuación, se hace un resumen del informe a las alegaciones:

Alegación 1: M.E.S.B.T

Recibida: 21/06/2021

Manifiesta:

1. Que Ekienea S.L. promotor del Plan Especial asumió en la escritura pública de compraventa de los terrenos de Lacorzana que la totalidad de la parcela catastral 24 del polígono 2 quede exenta de instalación fotovoltaica.
2. Que el alegante y su familia tienen propiedades en el Núcleo Rural de Lacorzana y Ekienea debe cumplir lo pactado en aras de mitigar el impacto del proyecto sobre el núcleo rural. Por lo que otorgar a la parcela 24 la facultad de que en ella se instalen paneles fotovoltaicos no tiene sentido.
3. Error al subsanar en relación al apartado 7.5 "Servidumbres de las infraestructuras de servicios".

Solicita:

1. Que se proceda a modificar el plano de Alineaciones y rasantes y no se autorice instalar placas fotovoltaicas en la totalidad de la parcela 24.
2. Que se incluya entre las servidumbres-líneas de transporte eléctrico la línea eléctrica existente entre la central eléctrica de Lacorzana y el núcleo rural de Lacorzana.

Estimación:

1. Si bien el documento público expresaba el compromiso de no ejecución del proyecto fotovoltaico en la parcela catastral 24 del polígono 2, igualmente se dejó la puerta abierta a la posibilidad de que pudiera existir una hipotética iniciativa que contará con el consentimiento expreso de los antiguos propietarios, es por lo que se ha querido aprovechar la redacción del presente Plan Especial, para sumar el uso, es decir, mantener el uso actual y permitir la posibilidad del uso fotovoltaico. Se trata tan sólo de ordenación pormenorizada del suelo, en ningún caso se trata de fase de ejecución de proyecto.
2. Las líneas eléctricas a las que hace referencia no son de transporte, se trata de líneas de media tensión. Se ha modificado el artículo 23 de la Normativa en los siguientes términos:

“Artículo 23. Servidumbres generadas por las líneas eléctricas

La ejecución del presente Plan Especial se ajustará a las limitaciones de usos que se derivan de las servidumbres generadas, tanto por la línea eléctrica de transporte eléctrico perteneciente a Red Eléctrica Española, como por las líneas de media tensión que discurren por el ámbito, en aplicación del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y que se describen en la Memoria del presente documento. Todo ello sin perjuicio de las condiciones acordadas con el ente gestor de dicha infraestructura en el momento de autorización de las obras.”

Alegación 2: Aranzadi Zientzia Elkartea

Recibida: 01/07/2021

Manifiesta:

Que con fecha 2 de junio de 2021 se publica en el BOTA el anuncio del Ayto. de Armiñón por el que se aprueba inicialmente el Plan Especial para la instalación de un parque fotovoltaico en Lacorzana, estableciendo un plazo de información pública de 20 días. El artículo 21 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental establece un periodo mínimo de información pública de 45 días.

Solicita:

La revisión del trámite de información pública.

Estimación:

Con fecha 14 de julio de 2021, el Ayto. de Armiñón, procedió nuevamente a someter a información pública el Plan Especial “Parque Fotovoltaico Ekienea” junto con la Evaluación Ambiental Estratégica por un periodo de 45 días.

Alegación 3: Instituto Alavés de la Naturaleza

Recibida: 13/09/2021

Manifiesta:

Que la planta fotovoltaica ordenada en el Plan Especial generará afecciones sobre la biodiversidad y el suelo rural, incompatibles con la preservación de los valores singulares de esta zona.

Solicita:

Que se incluyan en el Estudio Ambiental Estratégico los estudios sobre la afección a determinados grupos de fauna y los análisis de alternativas de retiros respecto a la laguna de Lacorzana.

Estimación:

Se incorpora al Estudio Ambiental Estratégico un anexo VII Estudios Faunísticos que contiene:

- Estudio de odonatos en la Laguna de Lacorzana.
- Estudio de aves de la Laguna de Lacorzana.
- Estudio de herpetofaunístico de la Laguna de Lacorzana.

Alegación 4: Equo Berdeak

Recibida: 29/07/2021

Manifiesta:

1. Incoherencias de la Estrategia Energética de Euskadi 2030 y la implementación de grandes instalaciones renovables con las directrices del Ministerio y la ausencia del estudio de otras alternativas con menor impacto.
2. Incompatibilidad del proyecto con el Plan Mugarrri de la Diputación Foral de Álava.
3. Incoherencia del proyecto planteado con el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030 y su Estudio Ambiental Estratégico.
4. Incoherencia del proyecto con la “Zonificación ambiental para energías renovables: Eólica y Fotovoltaica” del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITECO).
5. Incoherencia del proyecto con las políticas de protección y fomento del suelo agrario.
6. Insuficiencia del análisis de la alternativa 0.
7. Ausencia de planes de gestión de las especies amenazadas.
8. Inicio del procedimiento para la elaboración de un Plan Territorial Sectorial de las Energías Renovables en Euskadi
9. Incoherencia del proyecto con los objetivos de la Unión Europea y el Ministerio para la Transición Ecológica de conservación de los polinizadores.

Solicita:

La no autorización del proyecto por considerarlo inviable desde el punto de vista ambiental.

Estimación:

El Ayto. de Armiñón considera que el Plan Especial y su Estudio Ambiental Estratégico han sido redactados conforme al documento de alcance emitido por el Departamento de Medio Ambiente de la Diputación de Álava y se ha incorporado todo el contenido establecido en el Anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, y con lo recogido en el Anexo 11 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Estima que la propuesta del Plan Especial no es ambientalmente inviable, por lo que se desestima la solicitud de Equo Berdeak de no autorizar el proyecto.

Alegación 5: Aranzadi Zientzia Elkartea

Recibida: 14/09/2021

Manifiesta:

1. Que hay ausencia de planificación sectorial en la CAPV para la implantación de proyectos de renovables. análisis de alternativas inadecuado.
2. Que calidad técnica del estudio ambiental estratégico es baja y ve la necesidad de completarlo y volverlo a exponer al público.
3. La necesidad de revisar el ámbito de ocupación de las placas fotovoltaicas. nueva ordenación del Plan Especial y volverlo exponer al público.

Solicita:

1. Que antes de la aprobación provisional por parte del Ayto. de Armiñón debe completarse el estudio ambiental estratégico incorporando los estudios de fauna que solicitó la Dirección de Medio Ambiente y Urbanismo de la Diputación Foral de Araba en el documento de alcance del Plan Especial.

2. Modificar la ordenación interna del ámbito, reduciendo significativamente la zona de implantación de paneles fotovoltaicos y considerarla como una alternativa de ordenación interna en el estudio ambiental estratégico y valorarla ambientalmente.
3. Que se vuelva a hacer una nueva aprobación inicial del Plan Especial y una nueva exposición pública y consulta a Aranzadi.

Estimación:

Se incorpora al Estudio Ambiental Estratégico un anexo VII Estudios Faunísticos.

Se considera que ninguno de los ajustes realizados respecto al documento aprobado inicialmente es de carácter sustancial.

Con fecha 1 de abril de 2022, el pleno del Ayuntamiento de Armiñón aprobó provisionalmente el Plan Especial y su Estudio Ambiental Estratégico.

Con fecha 22 de junio de 2022, el Servicio de Sostenibilidad Ambiental de la Diputación Foral de Álava (órgano ambiental) emitió la Declaración Ambiental Estratégica en relación con el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del presente Plan Especial, en la que se valora ambientalmente admisible, siempre que se recojan las condiciones que establece en el informe.

Con fecha 7 de julio de 2022, la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV) emitió informe favorable al documento aprobado provisionalmente.

Con fecha 12 de julio de 2022, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emitió su informe al documento de aprobación provisional del Plan Especial de Lacorzana.

A tenor de dicho informe se ha trabajado junto con el Departamento de Agricultura en una nueva "Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado" que se incluye como Anexo V del Estudio Ambiental Estratégico, para compensar la afección generada por el parque fotovoltaico.

Teniendo en cuenta la nueva propuesta, con fecha 13 de abril de 2023, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emitió un nuevo informe valorando la afección del parque fotovoltaico Ekienea como admisible, siempre y cuando se siga manteniendo la actividad agrícola y ganadera en la parcela afectada.

A tenor de estos informes, se redacta el presente documento para aprobación definitiva, que incluye los siguientes ajustes en relación al documento aprobado provisionalmente:

Origen:

Órgano Ambiental. Declaración Ambiental Estratégica (DAE)

Condiciones impuestas:

1. Las determinaciones que se recogen en la DAE deberán ser integradas en Plan Especial. La Normativa del plan Especial deberá incluir el condicionado ambiental que se recoge la DAE. Las medidas de integración ambiental previstas en el EsAE, concretamente en su capítulo 10 "Propuesta de medidas preventivas, correctoras y compensatorias tomando en consideración el cambio climático", se trasladarán al documento urbanístico de aprobación definitiva del plan Especial.
2. Adicionalmente a las bandas de protección ambiental establecidas en el EsAE, se estima

necesario establecer, también a modo de corredor ecológico, una banda de protección de 100 m junto a la ZEC del río Zadorra al Este de la Autopista AP-68, coincidente con una zona inundable para el periodo de retorno de 10 años, en la que confluye en el Zadorra la ZEC del río Ayuda y abarcando la zona periférica del de Protección de la ZEC del río Zadorra. En este nudo hidrológico especialmente sensible se estima que deben preverse actuaciones y plantaciones arbustivas y arbóreas autóctonas de refuerzo de la vegetación ribereña existente. Esta medida interfiere con el planteamiento de plantación de frutales que en esa área inundable propone el Documento de “Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado en el Parque Solar Ekienea” que se presenta como anexo al EsAE. En consecuencia, al respecto, se estima que este planteamiento debería revisarse en esta banda de 100 m correspondientes con la Zona de Protección Periférica de la ZEC, revisándose al respecto el Mapa número 11 del Anexo II Cartográfico del EsAE.

3. Debe revisarse el planteamiento realizado al Sur del ámbito de manera que ha de mantenerse el corredor ecológico de conexión entre la “Laguna de Lacorzana” y el ZEC del río Zadorra una anchura mínima de 100 m, evitando en esta zona un “cuello de botella”, según el planteamiento realizado por el EsAE, que cuestionaría la funcionalidad ecológica de la banda de protección a establecer.
4. Se preverán actuaciones de restauración y mejora ambiental en las zonas de servidumbre de la línea de Alta Tensión de 220kV, del Oleoducto y de las infraestructuras viarias (AP-68 y A-4157) que atraviesan el ámbito del plan Especial, todo ello de acuerdo con las consideraciones y determinaciones que, en su caso, establezcan para estos espacios los Órganos Sectoriales.
5. El informe valora la alegación de Mario Saenz de Buruaga, en la que cuestiona y manifiesta su oposición a que en la parcela 24 del polígono 2 de Armiñón se coloquen placas fotovoltaicas, y concluye que una futura ampliación de la planta en la parcela 24 requerirá de una nueva Evaluación Ambiental Estratégica.

Incorporación al Plan Especial:

1. Se añade un nuevo artículo 25 Medidas preventivas, correctoras y compensatorias tomando en consideración el cambio climático, que integra todas las determinaciones que se recogen en la DAE.
2. Se modifica el plano número 11 del Anexo II Cartográfico del EsAE, estableciendo una banda de protección de 100 m junto a la ZEC del río Zadorra al Este de la Autopista AP-68. Esta banda forma parte de la “Infraestructura Verde”. El proyecto de restauración ambiental prevé la revegetación de la “Infraestructura Verde”. Se modifica la propuesta Agroganadera, que se desarrolla fuera de la banda de los 100 m.
3. En esta zona al sur del ámbito, la anchura mínima de 100 m se garantiza utilizando suelos que están fuera del ámbito, pero pertenecen a Ekienea. Estos suelos se tendrán en cuenta en el proyecto de revegetación.
4. El proyecto de restauración ambiental incorpora actuaciones de restauración para las zonas de servidumbre. Se modifican los artículos 19, 22 y 23 de la Normativa Urbanística.
5. Se elimina la envolvente prevista en la parcela 24 que permitiría colocar placas en un futuro, estimando así, la alegación presentada por Mario Sáenz de Buruaga.

Origen:

Comisión de ordenación del Territorio del País Vasco (COTPV)

Condiciones impuestas:

1. Se deberá incluir un condicionante superpuesto de infraestructura verde que abarque al menos toda la envolvente tanto de la Laguna de Lacorzana como del Río Zadorra, y en el que se preserven los valores ambientales de estos espacios según lo señalado en el artículo 4 de las DOT.
2. El expediente habrá de incorporar en su Normativa las medidas previstas tanto en el artículo 16.7 como en el apartado 1.a.2 del Anexo II a las Normas de Aplicación de las DOT, en relación con el respeto de las infraestructuras energéticas a la biodiversidad, según se ha señalado en el apartado IV.a del presente informe.
3. Se deberá garantizar en la documentación gráfica que la “Zona de protección de cursos y masas de agua” en relación con el río Zadorra abarca toda la franja de protección de 50m desde la línea de deslinde de cauce público, de acuerdo con lo señalado en el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV. Teniendo en cuenta que se trata de una actuación sobre suelo de alto valor agrológico, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 97 bis de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y en el artículo 16.2 de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria, será necesaria la emisión de informe por parte del órgano foral competente en materia agraria, en el que se valore la repercusión de la actuación planteada.

Incorporación al Plan Especial:

1. Se añade el condicionante superpuesto de “Infraestructura Verde” al plano de zonificación pormenorizada y el artículo 27 Infraestructura Verde a la normativa.
2. Se incorporan dos nuevos artículos a la Normativa: Artículo 28. Tratamiento de la biodiversidad y Artículo 29 Medidas complementarias para las líneas de tendido eléctrico que discurren por terrenos incluidos en la Categoría de Ordenación de Especial Protección.
3. Se corrige la documentación gráfica para garantizar la franja de protección de 50m desde la línea de deslinde de cauce público, de acuerdo con lo señalado en el PTS de Ríos y Arroyos de la CAPV.
4. El Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emitió su informe con fecha 12 de julio de 2022.

Origen:

Departamento de Agricultura de la DFA. Informe de 12 de julio de 2022.

Condiciones impuestas:

1. Necesidad de un compromiso formal que contemple la reversibilidad del suelo a su estado original, es decir, uso agrícola-ganadero, por parte de la entidad promotora.
2. Se requiere un estudio pormenorizado de las afecciones de las aguas superficiales en arroyos y riachuelos por tormentas o inclemencias meteorológicas adversas, como consecuencia de actuaciones en las nuevas instalaciones, que puedan cambiar la orografía de las parcelas.
3. Caminos agrícolas: deberán respetarse los trazados de los caminos agrícolas existentes que dan acceso a las parcelas agrícolas.
4. Realizado un examen exhaustivo de la propuesta de “aprovechamiento diversificado en el parque fotovoltaico Ekienea” que se incorporó al documento aprobado provisionalmente, se detectan varias carencias y mejoras a valorar/introducir al proyecto agrario.

Incorporación al Plan Especial:

1. Se incorpora el artículo 33 *Reversibilidad del suelo a su estado original* a la Normativa del Plan Especial.
2. El proyecto de ejecución de la planta fotovoltaica deberá contener un estudio de afección de las aguas superficiales. Se incorpora un nuevo artículo 32 *Afección a las aguas superficiales*.
3. Se rectifica puntualmente el trazado del vallado perimetral al oeste del ámbito para garantizar la conexión de los caminos agrícolas dentro del ámbito.
4. Se ha trabajado con el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava en el desarrollo de un nuevo proyecto agroganadero con el fin de compensar el impacto que produce la instalación fotovoltaica sobre la actividad agraria. Dicho proyecto se incorpora como Anexo V al EsAE.

El Anexo V “Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado en el parque fotovoltaico Ekienea”, lo ha redactado la empresa Sustraiak y tiene fecha de 6 de marzo.

Teniendo en cuenta la nueva propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado, con fecha 13 de abril de 2023, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava emitió un nuevo informe valorando la afección del parque fotovoltaico Ekienea como admisible, siempre y cuando se siga manteniendo la actividad agrícola y ganadera en la parcela afectada.

Origen:

Departamento de Agricultura de la DFA. Informe de 13 de abril de 2023.

Condiciones impuestas:

1. Será necesario un compromiso formal, o documento semejante, que contemple la reversibilidad del uso del suelo a su estado original, es decir, uso agrícola-ganadero, por parte de la entidad promotora.
2. Se requiere un estudio pormenorizado de las afecciones de las aguas superficiales en arroyos y riachuelos por tormentas o inclemencias meteorológicas adversas, como consecuencia de actuaciones en las nuevas instalaciones, que puedan cambiar la orografía de las parcelas.
3. Caminos agrícolas: deberán respetarse los trazados de los caminos agrícolas existentes que dan acceso a las parcelas agrícolas, tanto a las incluidas en el proyecto como a otras externas.
En el caso de ser afectados por las obras para llevar a cabo las instalaciones, se propone que se hagan las consultas oportunas en la sección de Estructura agraria e Infraestructura rural (Servicio de Desarrollo Agrario-Dirección de Agricultura-Diputación Foral de Álava), para buscar la solución técnica más acorde a lo que se plantea. Se debe emitir informe técnico previo a la actuación por el Servicio de Desarrollo Agrario de la Diputación Foral de Álava.
4. Se considera que en el articulado del Plan debería indicarse que las medidas, correctoras, compensatorias y de seguimiento ambiental serán de obligado cumplimiento cuando proceda durante toda la vida útil del proyecto.
5. La propuesta de “Aprovechamiento agroganadero diversificado en el parque fotovoltaico Ekienea” pasa de la explotación extensiva de 150 Has y 3,75 UTAs a una explotación mucho más intensiva de 14,64 Has y 10,85 UTAs, con lo que se conseguiría el objetivo de mantener la actividad agroganadera e incluso mejorarla, para compensar la pérdida durante el periodo de la explotación fotovoltaica del terreno, de suelo agrario productivo en el municipio.

Teniendo en cuenta el compromiso de que los terrenos de alto valor estratégico afectados van a volver a su estado original para su explotación agroganadera una vez finalizada la vida productiva del parque fotovoltaico (25 años), y la implantación del aprovechamiento agroganadero diversificado, junto con la mejora del mismo en base a las carencias detectadas que compensan la

afección al suelo agrario, se informa de que es **admisible** siempre y cuando se siga manteniendo la actividad agrícola y ganadera en la parcela afectada.

Incorporación al Plan Especial:

1. Condición recogida en el artículo 33 Reversibilidad del suelo a su estado original.
2. Condición recogida en el artículo 32 *Afección a las aguas superficiales*.
3. Condición recogida en el artículo 20 *Servidumbres generadas por los caminos rurales y condiciones para los caminos agrícolas*
4. Condición recogida en el artículo 25 Medidas preventivas, correctoras y compensatorias tomando en consideración el cambio climático
5. Se incorpora como Anexo V al EsAE. La nueva “Propuesta de aprovechamiento agroganadero diversificado en el parque fotovoltaico Ekienea”, documento redactado por la empresa Sustraiak.

4. JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA SELECCIONADA

Una planta fotovoltaica de ciertas dimensiones requiere unas condiciones de implantación muy concretas para que su implantación sea viable. Constituyen factores críticos la existencia de un terreno con tamaño suficiente y condiciones adecuadas de soleamiento y accesibilidad, y la posibilidad de conectarse a una subestación eléctrica próxima. Por razones geográficas (territorio pequeño y densamente poblado) y climáticas, la búsqueda de suelos dentro de la CAPV queda limitada básicamente al territorio del sur de Álava.

La identificación del terreno más adecuado para la ubicación de la planta fotovoltaica propuesta es el resultado de un largo proceso de reconocimiento territorial en el que se han descartado múltiples opciones y se ha llegado a la conclusión de que el entorno de Lacorzana constituye la mejor opción para el desarrollo del presente proyecto.

Una vez elegida esta ubicación, se han analizado diversas alternativas de implantación con variantes en la delimitación del ámbito y en la actuación sobre el territorio.

En base a lo anterior se han desarrollado una serie de alternativas con la conclusión siguiente. La alternativa 0 o de no intervención es la que tiene la menor incidencia ambiental directa en el ámbito de implantación. Sin embargo esta opción supondría renunciar a una actuación que se considera clave para avanzar en la descarbonización y sostenibilidad del modelo energético y económico de la CAPV.

Si bien las alternativas 1 y 2 responden a los mismos objetivos globales, su resultado no sería exactamente el mismo. En el caso de la alternativa 2, con un mismo consumo de suelo, es más difícil acercarse a los objetivos de generación energética establecidos (135 MW) ya que incluye suelos que no son adecuados para la implantación de placas por su orientación norte. Desde el punto de vista de sus efectos sobre el medio ambiente derivados de su implantación, no existen grandes diferencias entre ambas alternativas. Por otro lado, hay que tener en cuenta que los impactos generados son reversibles, ya que la instalación tiene una afección limitada al terreno soporte y una vez finalizada su vida útil podría acoger otros usos y actividades propios del suelo no urbanizable.

En cualquier caso, se ha considerado que la alternativa 2 conlleva algunos factores negativos que hacen que resulte menos atractiva:

- Se colocan placas en zonas con pendiente pronunciada y vegetación, lo que supone un mayor movimiento de tierras y modificación del terreno natural heredado.

- La afección a la vegetación sería muy superior ya que habría que talar y desbrozar la vegetación existente en la zona de ladera para poder colocar las placas.
- El impacto paisajístico sería superior, ya que la colocación de placas en zonas de mayor pendiente incrementaría su visibilidad.
- La colocación de placas afectaría al bosque de quejigos existente en la parte norte del ámbito y a sus hábitats asociados, considerado como un importante lugar de refugio faunístico.

En base a todas estas consideraciones se apuesta por la Alternativa 1 mejorada, ya que permite aunar un mayor impacto positivo en lo referente a su aportación a la sostenibilidad del modelo energético y económico de la CAPV con un menor impacto ambiental en lo referente a su implantación física en el territorio, que se intentará moderar en la medida de lo posible a través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica al que se somete el Plan Especial.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN ESPECIAL

El Plan Especial tiene el mismo ámbito y objetivos que el proyecto constructivo para la construcción del parque fotovoltaico que lo desarrolla. Teniendo en cuenta que el proyecto constructivo del parque fotovoltaico tiene que someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, las medidas previstas en este apartado para el seguimiento ambiental del Plan Especial tienen carácter orientativo y estarán supeditadas a las medidas que se establezcan para el seguimiento ambiental del proyecto.

El programa de Vigilancia Ambiental tiene como finalidad controlar el desarrollo de las actuaciones, minimizar o evitar las afecciones ambientales identificadas y supervisar la ejecución de las medidas de integración ambiental que se establecen en este documento ambiental y que pueda establecer el órgano ambiental en su informe. De esta forma, los objetivos fundamentales que se persiguen son:

- Verificar la correcta ejecución de todas las obras que desarrollará el Plan Especial de forma que se cumplan las medidas preventivas y correctoras previstas.
- Comprobar que los impactos producidos son los previstos, tanto en magnitud como en lo que se refiere al elemento afectado.
- Detectar si se producen impactos no previstos en este documento ambiental, y poner en marcha las medidas correctoras pertinentes en caso necesario.
- Seguir la evolución de las medidas preventivas y correctoras adoptadas, y comprobar la eficacia de las mismas. Determinar, en caso negativo, las causas que han provocado su fracaso y establecer las nuevas medidas a adoptar en este caso.
- Asesorar a la Dirección de Obras en aspectos ambientales del proyecto.

5.1 Indicadores de control

Será la Dirección de Obra la encargada de garantizar la adecuada implantación y la eficacia de las medidas correctoras propuestas y de establecer en su caso nuevas medidas.

Se han diferenciado varias fases para cada una de las cuales se proponen diversos controles:

- Fase de redacción proyectos de desarrollo.
- Fase de obras.

1.- Fase de control de los documentos de desarrollo

Se comprobará que todos los proyectos de construcción y urbanización derivados del presente Plan Especial, contienen toda la documentación y estudios específicos necesarios, incluido el EIA

y sus anejos asociados, proyecto de gestión de residuos y materiales de construcción y demolición, así como los diferentes informes sectoriales y permisos de obra.

2.- Fase de obras

- Control del Plan de obra.
- Control del manual de buenas prácticas.
- Control del área de afección.
- Control de la gestión de residuos y sobrantes de excavación.
- Control de la gestión de la tierra vegetal y restauración.
- Control del ruido y de la calidad del aire.
- Control de la ejecución de campaña de limpieza al finalizar la obra.
- Control de que las medidas correctoras se vayan cumpliendo durante la fase de obras.
- Control de las medidas de integración ambiental y paisajística recogidas en los proyectos de desarrollo del Plan Especial.
- Control sobre la fauna (detección de nidos, evitar periodo de reproducción, afecciones).
- Control de que se tiene en cuenta la posible presencia de surgencias y de que se soluciona su incidencia sobre los riesgos y sobre la calidad del agua (captación y conducción).
- Control sobre el patrimonio cultural.

5.2 Medidas de control

Las medidas de control necesarias para llevar a cabo el seguimiento de los impactos generados por las intervenciones previstas, así como de la ejecución y eficacia de las medidas correctoras propuestas, en especial en la fase de obras, se centran en la vigilancia del cumplimiento de:

- Las medidas especificadas en el apartado correspondiente de este documento ambiental.
- Las medidas que imponga el órgano ambiental en su Informe de impacto ambiental (art. 47 Ley 21/2013).

El responsable de la correcta vigilancia ambiental de las obras y documentos de desarrollo de la modificación puntual de las Plan Especial, será el Ayuntamiento de Armiñón. Para ello, deberá contarse con un técnico/a ambiental especializado/a durante las obras.

Se proponen los siguientes indicadores cualitativos para el seguimiento.

Control:

Redacción del EIA del proyecto de construcción/urbanización

Indicador de control:

Realización del estudio y sus anejos asociados.

Objetivo de cumplimiento:

Cumplimiento de la Legislación en materias ambientales y condicionantes de la DAE.

Periodicidad:

Antes del inicio de las obras.

Control:

Cumplimiento de las determinaciones de los estudios específicos de avifauna, anfibios y odonatos.

Indicador de control:

Desarrollo e implementación de las propuestas de los estudios específicos.

Objetivo de cumplimiento:

Cumplimiento de las determinaciones propuestas.

Periodicidad:

Antes del inicio de las obras.

Control:

Verificación de la inclusión de las directrices/pautas señaladas en el Estudio Ambiental Estratégico en la redacción del EIA del Proyecto

Indicador de control:

Cumplimiento normativo e inclusión de los criterios ambientales del Proyecto, sobre todo en la zona ZEC y Humedal de Lacorzana, así como las diferentes medidas señaladas en lo estudio específicos desarrollados.

Desarrollo del estudio de integración paisajística en base a la propuesta actual.

Objetivo de cumplimiento:

En los proyectos y obras que desarrolle el presente Plan Especial se garantizará el cumplimiento de las determinaciones de carácter ambiental recogidas en las diferentes autorizaciones, licencias, informes, etc., de las diferentes administraciones implicadas.

Periodicidad:

Antes del inicio de las obras.

Control:

Control de la presencia de partículas en suspensión que disminuyan la calidad del aire y del nivel sonoro.

Indicador de control:

Presencia de partículas en suspensión durante los trabajos relativos a los movimientos de tierras.

Estado actualizado de la maquinaria empleada, cumplimiento de los horarios de trabajo.

Objetivo de cumplimiento:

Cumplimiento de la legislación en materia de contaminación acústica y atmosférica.

Mantenimiento del ruido ambiental dentro de los límites legalmente establecidos (Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre y norma UNE 22-381-93 de vibraciones.

Periodicidad:

Semanal.

Control:

Control del medio edáfico.

Indicador de control:

Presencia de partículas en suspensión durante los trabajos relativos a los movimientos de tierras.
Estado actualizado de la maquinaria empleada, cumplimiento de los horarios de trabajo.

Objetivo de cumplimiento:

Pérdida de suelo en superficies desnudas durante las obras.
Correcta extracción y acopio de la tierra vegetal según las indicaciones de la DAE

Periodicidad:

Semanal.

Control:

Control sobre la población.

Indicador de control:

Hábitat humano.
Reposición de posibles servicios afectados.
Mantenimiento de las infraestructuras viarias en correcto estado.

Objetivo de cumplimiento:

Vigilancia de la emisión y efectos del polvo en épocas de sequía en el entorno habitado. En su caso, se procederá a dar riegos sobre las superficies emisoras.
Reposición de todos los servicios que vayan a ser afectados.
Limpieza de los accesos a la obra y carreteras aledañas

Periodicidad:

En episodios climatológicos extraordinarios y en la fase de reposición de servicios.
Semanal.

Control:

Control de cursos fluviales y la hidrología superficial.

Indicador de control:

Turbidez en los cursos de los ríos cercanos.

Afecciones no previstas sobre la escorrentía local, río Zadorra y laguna de Lacorzana.

Objetivo de cumplimiento:

Garantizar la no afección a cursos fluviales cercanos y humedales y cumplimiento de las medidas correctoras al respecto.

Parámetros señalados en las medidas correctoras y protectoras

Periodicidad:

Semanal.

Control:

Control de especies invasoras.

Indicador de control:

Aparición de especies alóctonas en el ámbito de actuación.

Objetivo de cumplimiento:

Comprobar que durante la fase de desbroce no hay presencia de especies invasoras y que la utilización de tierra vegetal esté libre de semillas de especies invasoras.

Periodicidad:

Antes del inicio de las obras.

Control:

Control de la gestión de los residuos.

Indicador de control:

Presencia de punto limpio en la obra y correcta gestión de los mismos.

Objetivo de cumplimiento:

La dirección facultativa de la obra tiene la responsabilidad de controlar la ejecución de la obra, siendo parte de la misma el seguimiento del plan de la gestión de residuos

Periodicidad:

Mensual.

Control:

Control sobre la afección a la fauna.

Indicador de control:

Afección a fauna de interés

Objetivo de cumplimiento:

Cumplimiento de las medidas contempladas en los estudios específicos en redacción.

Minimizar la afección a la fauna.

Controlar la presencia de individuos afectados y/o atropellados por parte de vehículos y maquinaria de obra.

Se realizarán comprobaciones periódicas in situ sobre la afección sobre la avifauna, anfibios y odonatos del entorno, en especial en lo referente a posibles colisiones con el vallado. En base a los resultados obtenidos se elaborarán los correspondientes informes y, en su caso, se propondrán nuevas medidas correctoras o correctoras.

Periodicidad:

Antes del inicio de las obras y posteriormente mensual.

Control:

Patrimonio

Indicador de control:

Aparición de elementos arqueológicos y arquitectónicos.

Cumplimiento de la legislación.

Objetivo de cumplimiento:

Cumplimiento de las medidas contempladas en los estudios específicos en redacción.

Minimizar la afección a la fauna.

Controlar la presencia de individuos afectados y/o atropellados por parte de vehículos y maquinaria de obra.

Se realizarán comprobaciones periódicas in situ sobre la afección sobre la avifauna, anfibios y odonatos del entorno, en especial en lo referente a posibles colisiones con el vallado. En base a los resultados obtenidos se elaborarán los correspondientes informes y, en su caso, se propondrán nuevas medidas correctoras o correctoras.

Periodicidad:

Durante la fase de movimientos de tierras.

Control:

Paisaje y restauración ambiental

Indicador de control:

Verificación de la inclusión de un Programa de restauración ambiental y paisajística en fase de redacción del Proyecto de Urbanización, tomando como modelo el presentado en esta fase del Plan Especial.

Objetivo de cumplimiento:

Se comprobará los resultados de la revegetación y de la visibilidad de la nueva instalación desde distintos puntos.

Riegos periódicos y reposición de los ejemplares arbóreos que no hayan prosperado tras la revegetación.

Periodicidad:

Durante la fase de plantaciones y el periodo de garantía.

Control:

Restauración ambiental

Indicador de control:

Comprobar que las especies adquiridas para la revegetación son especies autóctonas.

Objetivo de cumplimiento:

Adecuada selección de especies para revegetación en los espacios verdes.

Periodicidad:

Durante la fase de plantaciones.